

FACULTAD DE
DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“LA REGULACIÓN DE LA MATERNIDAD
SUBROGADA EN EL PERÚ, 2021”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogada



Autora:

Lucinda Jacoba Cabrera Delgado

Asesor:

Mg. Manuel Herminio Ibarra Trujillo

Lima - Perú

2022

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado a mis padres Joaquín y Cristina, quienes no están presentes, pero desde lo alto se sienten orgullosos de mi empeño y dedicación puestos para lograr el sueño anhelado de convertirme en profesional del Derecho, carrera que siempre me apasionó. A mi esposo Ghercy, a mis hijos Gherzy, Stefano y Lucía, por su apoyo incondicional; quienes, con mucha paciencia y tolerancia, me apoyan para concretar mi anhelo. A mis hermanos Alejandrina, Daniel, Carlos, Violeta, Rosa y a los que están ausentes, Rómulo, Eva, Justo Joaquin y Roger Jaime, quienes también comparten conmigo esta alegría inmensa.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios en primer lugar, por bendecirme al tener la oportunidad de lograr mi sueño y poder dedicarme al servicio de la justicia. Igualmente, mi agradecimiento a los profesores de la Universidad Privada del Norte, quienes con mucho empeño y tolerancia han permitido llevar a cabo estos estudios; a mis compañeros de aula, con quienes, en conjunto, hemos compartido los conocimientos que conlleva el desarrollo de esta profesión y muy especialmente a mi Asesor de Tesis, quien con su conocimiento me orientó para desarrollar el presente trabajo.

TABLA DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
ÍNDICE DE TABLAS	5
ÍNDICE DE ANEXOS.....	6
ÍNDICE DE FIGURAS	7
RESUMEN	8
ABSTRACT	9
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN.....	10
CAPÍTULO II. MÉTODO	52
CAPÍTULO III. RESULTADOS	58
CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	71
REFERENCIAS	75
ANEXOS.....	81

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla No. 1	57
Tabla No. 2	58
Tabla No. 3	60
Tabla No. 4	62
Tabla No. 5	64
Tabla No. 6	66
Tabla No. 7	68

ÍNDICE DE ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA	81
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR PROFESIONAL	82
FICHA TÉCNICA	83
GUÍA DE ENTREVISTAS	84
ENTREVISTAS	85
MATRIZ DE TRIANGULACIÓN	98

ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA NO. 1	16
FIGURA NO. 2	48

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo general determinar la necesidad e importancia de la Regulación de la Maternidad Subrogada en el Perú, 2021. Para cumplir con el objetivo se realizó un estudio de tipo básico, de corte transversal, de enfoque cualitativo y de diseño no experimental de tipo descriptivo. Las técnicas utilizadas para la recolección de datos fueron el análisis documental que permitió recolectar, identificar, analizar y describir el contenido de libros, tesis, doctrina y legislación relacionados al tema de investigación mediante resúmenes, utilizando como instrumentos fichas textuales y cuadros. El instrumento usado fue la guía de entrevista, aplicándose la entrevista semiestructurada a abogados litigantes, cuyas respuestas dieron como resultado, que la maternidad subrogada no se encuentra regulada en el Perú, afectando emocionalmente a los participantes de la técnica; por lo que, es necesario una regulación que proteja los derechos de los padres contratantes, de la madre gestante y primordialmente del recién nacido, llegando a la conclusión que a pesar de que la maternidad subrogada no se encuentra regulada en el Perú, se viene aplicando reiterativamente con gran interés por parte de personas o parejas infértiles, y al no contar con una reglamentación clara y suficiente, vulnerando principios y derechos de los intervinientes en la técnica al existir un vacío legal en el ordenamiento jurídico, debe ser regulado de manera expresa por el Estado Peruano y el Derecho para evitar interpretaciones confusas y/o veredictos acérrimos.

Palabras clave: Maternidad Subrogada, infertilidad, vulneración, reglamentación.

ABSTRACT

The general objective of this research work is to determine the need and importance of the Regulation Of Surrogate Motherhood in Peru, 2021. To meet the objective, a basic, cross-sectional, qualitative approach and design study was carried out non experimental descriptive type. The techniques used for data collection were documentary analysis that allowed collecting, identifying, analyzing and describing the content of books, theses, doctrine and legislation related to the research topic through summaries, using textual files and tables as instruments. The instrument was the interview guide, carrying out the semi-structured interview with trial lawyers. Among the results, it was found that the technique of surrogate motherhood is increasing in Peru, and according to the opinion of the interviewees, a regulation is necessary to protect the rights of the contracting parents, the surrogate mother and primarily the newborn, concluding that surrogate motherhood has been applied repeatedly in Peru, with great interest on the part of infertile people or couples, and by not having clear and sufficient regulations, it violates the principles and rights of those involved in the technique, showing the existence of a legal vacuum, the same one that must be expressly regulated by the Peruvian State and the Law to avoid confusing interpretations and/or staunch verdicts.

Palabras clave: Surrogate Motherhood, infertility, regulation, violation.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. - Realidad problemática

Los avances tecnológicos, así como la globalización, han permitido a nivel mundial, realizar investigaciones logrando el avance científico, cultural, económico, social y familiar. Uno de los avances de la tecnología a nivel científico, en el campo médico - familiar y por qué no decirlo, social, es que actualmente nacen muchos niños a través del método de Maternidad Subrogada o reproducción asistida.

Para muchos, tener la condición de padres o poder ser padres, es considerado un anhelo para así consolidar una familia con la presencia de hijos; pero a veces, no es posible lograrlo debido a situaciones propias de la naturaleza en el aspecto biológico de los seres humanos como es la infertilidad u otro tipo de discapacidad que no le permita engendrar un nuevo ser. La infertilidad, según Cavazos J. (2016), considerada por la Organización Mundial de Salud (OMS), una enfermedad del sistema reproductivo; como la imposibilidad de lograr un embarazo clínico después de 12 meses o más de relaciones sexuales sin la debida protección, lo que acarrea afectaciones físicas, emocionales, mentales, psicológicas y sociales en la pareja, dañando el estado emocional, pudiendo ser causa de la toma de decisiones y actitudes que podrían lamentarse. (p. 1). Brugo O. (2003), afirma que la infertilidad afecta al 15-20% de mujeres en edad reproductiva.

En Perú, la Ley No. 26842, en su artículo 7, menciona que toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, y a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la madre genética y de madre gestante sea la misma persona y que para acceder a esta aplicación debe ser con

consentimiento por escrito de los padres biológicos, prohibiendo además la fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la procreación, así como la clonación de seres humanos, lo que evidencia una vulneración de derechos como es el derecho a la reproducción con técnicas que se emplean en la maternidad subrogada; vulnerando así el principio de interés del menor y su libre desarrollo.

El Código Civil u otra legislación peruana, no regula el tema de la Maternidad Subrogada, existiendo una gran falta en el ordenamiento jurídico, considerándose un vacío legal.

Por esta razón, las personas que se ven obligadas a recurrir al uso de la técnica de maternidad subrogada, y al no estar debidamente regulada, específicamente en nuestro país Perú, afrontan los conflictos que se presentan al respecto, los cuales le originan una serie de problemas con vulneración de derechos, siendo uno de ellos la filiación del menor nacido bajo este método en la cual participan varias figuras cuyas responsabilidades y obligaciones no están estricta y cuidadosamente definidas, tal como lo sucedido con una pareja de esposos chilenos el año 2018, en Lima – Perú, quienes según Paz Campusano (setiembre 2018), fueron acusados y detenidos al querer llevar a Chile a sus bebés recién nacidos bajo la técnica de maternidad subrogada, caso que fue resuelto por el Juez como un caso particular e individual ya que de haber contado la justicia peruana con una regulación adecuada, se habría evitado esta situación considerando como ilícito el traslado de los recién nacidos, fuera del país, vulnerando principios y derechos al considerar como ilícito el traslado de los niños fuera del país.

El caso mencionado tuvo un gran impacto a nivel mundial y representa una problemática en el Perú que amerita el presente trabajo a fin de proponer bases teóricas así como doctrina para eliminar el vacío legal existente en el ordenamiento jurídico peruano, ya que teniendo una norma legal debidamente regulada y actualizada con los

avances de la tecnología, como debe ser en toda ciencia, se protegerá los derechos tanto de los padres biológicos y/o padres contratantes así como de la gestante y especialmente de los niños que nacen por medio de esta técnica, quienes contarían con un nombre y apellido otorgado por los padres en mención, disfrutando además de un hogar donde gozarán de mucho amor, protección y cuidado, producto del anhelo y deseo de los padres, teniendo en cuenta primordialmente el Principio de Interés Superior del Niño, que según lo enunciado en el párrafo 11 de la Carta sobre la Convención de los Derechos del Niño, podríamos señalar que amerita un cuidado especial por razones de su condición de vulnerabilidad.

Asimismo, consideramos necesario tomar en cuenta la Normativa Internacional respecto a los derechos de formar una familia y a su protección, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Art. 16; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 23 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Art. 17. Además, la Constitución Política del Perú, Art. 2, norma fundamental donde se sientan las bases del ordenamiento jurídico peruano, debiendo garantizar y resguardar todos los derechos fundamentales consagrados en ella.

1.2. Formulación del problema

1.2.1.- Problema General:

¿Es necesario regular la maternidad subrogada en el Perú, 2021?

1.2.2.- Problemas específicos:

- ¿Qué criterios normativos deben tomarse en cuenta en la regulación de la maternidad subrogada?
- ¿Cuáles son las características del acuerdo que permita realizar la maternidad subrogada?

1.3.- Justificación:

El presente trabajo de investigación permitirá analizar las afectaciones que tendrían las parejas o personas que, debido a su incapacidad para engendrar, por diversos motivos, necesitan hacer uso de esta práctica para lograr su anhelo de ser padres, pero al existir un vacío legal en el ordenamiento jurídico, sus derechos se ven afectados causando daños posiblemente físicos, psicológicos y por qué no decirlo, económicos, ya que en su intento por ser padres están dispuestos a pagar para conseguir una persona que acceda someterse a la práctica de maternidad subrogada, quien a su vez podría aceptar a ser la gestadora, a cambio de un beneficio económico, lo que podría convertirse en un comercio ilícito con problemas futuros para los niños que nacen por este método ya que tendrían que afrontar problemas legales en caso sus padres biológicos se arrepientan de su decisión y no puedan ser inscritos en el Registro Civil como hijo de los padres que contrataron a la madre gestante, quien podría arrepentirse de su decisión por haber sido presionada dada su precaria situación económica y el recién nacido no podría ser inscrito ante RENIEC, retrasando muchas veces su crecimiento psicológico. Para el desarrollo de esta investigación se toma en cuenta la opinión de abogados, quienes mediante una entrevista semiestructurada coinciden en que esta técnica debe regularizarse, para lo cual, se utiliza los instrumentos y herramientas necesarias para realizar el trabajo.

1.4.- Objetivos

1.4.1.- Objetivo general:

- Determinar la necesidad e importancia de la regulación de la Maternidad Subrogada en el Perú, 2021.

1.4.2.-Objetivos específicos:

- Determinar los criterios normativos que sean necesarios para la regulación de la Maternidad Subrogada.
- Determinar las características necesarias para celebrar un acuerdo de Maternidad Subrogada.

1.5. Marco Teórico

Existen diferentes técnicas para la reproducción asistida, pero la técnica más usada por las parejas sean heterosexuales o no, es la maternidad subrogada; la misma que tiene una serie de conceptos, los que veremos a continuación en opinión de autores, para tener una mejor claridad de lo que significa en los aspectos médico y legal.

La clínica Dávila, en Chile, (s.f.) comenta que la maternidad subrogada, conocida como útero subrogado, consiste en que una mujer presta su vientre para gestar el hijo de otra persona o de pareja, quienes no pueden tener hijos por motivos diversos.

El Instituto Nacional del Cáncer de los Institutos Nacionales de la Salud de Estados Unidos, NIH, (s.f.) define a la maternidad subrogada como un embarazo en el que una mujer gesta en su vientre a un bebé hasta dar a luz, en lugar de otra mujer que está imposibilitada de hacerlo, pudiendo ser una buena opción para personas que quedaron estériles al haber recibido tratamientos contra el cáncer y que desean tener hijos. Esta técnica se aplica con espermatozoides donados o con los óvulos de una donante, implantado el embrión en el útero de la mujer subrogada, continuando el embarazo hasta el nacimiento del bebé.

Lamn (2014) citada por Estrada (2018), en su Investigación sobre “Maternidad Subrogada: Desarrollo Conceptual y Normativo” afirma que la definición más apropiada es el de gestación por sustitución, es decir, que gesta para

“La Regulación de la Maternidad Subrogada en el Perú, 2021” otro y por otro que no puede hacerlo porque la mujer que actúa como gestante lleva en su vientre un bebé que es para otro/a. (p. 4, p. 5)

Lamn (s.f.), en su publicación “Gestación por Sustitución” entiende que la gestación por sustitución es una forma de reproducción asistida, mediante la cual una persona denominada gestante, acuerda con otra persona o pareja denominada comitente, la gesta de un embrión con el fin de que el recién nacido adquiriera vínculos jurídicos de filiación con la parte comitente. (p. 24)

Villanueva, C. (marzo, 2015) publica en la Revista Mexicana Excelsior un artículo sobre “Debate Mundial por vientres de alquiler” donde comenta que la maternidad subrogada es un método que, según la Organización Mundial de Salud (OMS), implica que una mujer lleve adelante un embarazo acordando previamente que ella entregará al bebé a la o las personas que pagan. Indica además que existen dos formas de maternidad subrogada: la tradicional, que es cuando la madre gestante es inseminada artificialmente, usando su propio óvulo lo que la convierte en la madre biológica; y la gestacional, que ocurre cuando la pareja que se quedará con el bebé provea el óvulo ya fertilizado in vitro y que será implantado en la madre sustituta.

Miralles (2010), citado por Estrada (2018) especialista del Congreso de la República del Perú, Maternidad Subrogada, Desarrollo Conceptual y Normativo, refiere que maternidad es un estado propio de la mujer, es fruto de un proceso biológico o de una adopción y que los avances científicos como el de la técnica de reproducción asistida, han dado origen a nuevas representaciones sociales de la maternidad, con intervención de figuras jurídicas para la aplicación de la técnica, generando cambios de los parámetros tradicionales definiendo un nuevo concepto. (p. 178, p. 5).

Arámbula (2008) citada por Estrada (2018) afirma que la maternidad subrogada es la denominación que más ha predominado al respecto. . (p. 33, p. 6).

Scotti (2012), citado por Alejandra Mariel Lovat (2018) en su tesis doctoral: *Las Técnicas de Ovodonación y Gestación Subrogada y sus alcances en la Argentina y el Derecho Comparado*”, indica que esta técnica consiste en solicitar el servicio de una mujer quien gestará a un hijo a favor de un tercero, pudiendo ser pareja o persona denominadas “comitente” o “subrogante” a quienes deberá entregar al/os niño/s al nacer no considerándose vínculo legal filial con la gestante sino con los “comitentes” quienes tienen una voluntad procreacional. (p. 58)

Scotti (2019), citado por Esther Moraima Díaz Zegarra (2021) en su tesis titulada: “El vacío legislativo en el artículo 21 del Código Civil y los hijos nacidos por Maternidad Subrogada” comenta que la maternidad subrogada es el proceso en que una mujer gesta un bebé ajeno (genéticamente) para otra y por el cual le pagan, en algunos casos, una cantidad de dinero a condición de desligarse del recién nacido a la hora de nacer, en algunos casos también actúan de manera altruista. (p. 240, p. 26).

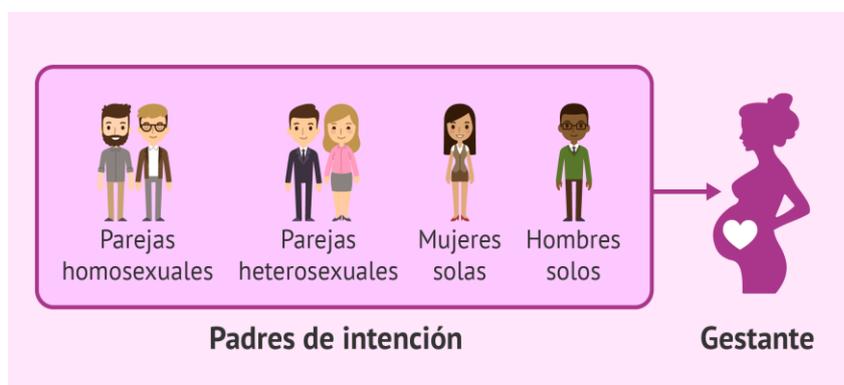
Peralta Andía (2004), citado por la tesista Esther Moraima (2021) en su tesis doctoral “El vacío legislativo en el artículo 21 del Código Civil y los hijos nacidos por Maternidad Subrogada” sostiene que la maternidad subrogada es el convenio mediante el cual una mujer se compromete frente a otra a gestar en su vientre un embrión fecundado, a quien entregará al recién nacido después del parto” (p.26).

Trolice, M. y Salvador, Z. (agosto, 2019), Ginecóloga y Embrióloga de la Revista *Baby Gest* opinan que la Gestación subrogada o por sustitución, es el método que se caracteriza porque la mujer que gesta al bebé no será la madre del mismo, ya que en su aceptación como gestante accede a llevar en su vientre al hijo de otra

de un contrato entre ambas partes en el que la gestante renuncia al derecho de la maternidad, rompiendo de esta manera el método tradicional de la formación de una familia. Recomendando además que los óvulos y espermatozoides sean aportados por los padres de intención para que el bebé sea biológicamente de ellos y de no ser posible el aporte del material genético por parte de la madre, se debe recurrir a una donante. (2019)

La siguiente figura ha sido tomada de la revista Baby Gest donde esquematizan la maternidad subrogada. Además, muestran un link de acceso donde indican que, si se cuenta con la ayuda de expertos legales, este método es una buena opción para tener un hijo.

Fig.1 foto tomada de revista Baby Gest



Ante los avances científicos que dan origen a nuevas formas de vida, nuevos métodos de concepción de un nuevo ser, el Derecho, como toda ciencia, no es estático; es variable y constantemente debe revisar las normas jurídicas para actualizarlas y regularlas acorde a los cambios y a los resultados de los avances científicos que se vive a nivel nacional, siendo una ellas, la Ley 26482, Ley General

a la maternidad subrogada y el acceso a ella dejando desamparadas a las mujeres, vulnerando su proyecto de vida y su derecho de poder consolidar o acrecentar su familia.

Según Díaz, E. (2021), tesista de la Universidad Privada Antenor Orrego, el hombre, con el devenir del tiempo y debido a su naturaleza imperfecta, genera ciertas necesidades que deben ser atendidas progresivamente, acorde con el desarrollo científico y tecnológico, y el Derecho es quien debe regular, proteger, facultar estableciendo límites sobre las actividades que incidan en el desarrollo en sociedad de las personas, para evitar la vulneración de los derechos fundamentales de los mismos. (julio 2021, p. 10)

Notrica, Cotado y Curti, (2017) de la Revista IUS, en su publicación sobre la figura de la gestación por sustitución, comentan que la solución que mejor satisface al interés superior del niño es la regulación de la gestación por sustitución ya que desde el mismo momento del nacimiento, el niño encuentra una familia que lo quiere; indicando además, que el niño no hubiese existido de no haber mediado el acuerdo. Resaltan igualmente que el interés superior del niño se asegura limitando el poder de las partes y que esto sólo puede hacerse mediante una regulación legal que y le proporcione seguridad jurídica

1.6. Antecedentes:

Alvarez (2017), directora de la Revista Baby Gest, comenta en una de sus publicaciones, que en Génesis 16:1-16 de la Biblia, se relata un caso de infertilidad entre el patriarca Abram y su esposa Saray, y que al no poder concebir, es la propia

Egipcia llamada Agar. El fruto de esta relación sería su hijo Ismael.

Como se puede suponer, esta sería la primera mención a la gestación subrogada que permite conocer que data de tiempos muy antiguos y que al no existir aún los avances de la ciencia, la técnica se practicaba mediante relaciones sexuales entre la gestante y el padre, situación que era aceptada por la mujer, quien debido a su esterilidad accedía a que una esclava sea usada para la procreación a quien la protegían de la venta y si ésta no accedía, los amos la podían vender.

En este antecedente se observa la preocupación de la pareja infértil que para consolidar su familia con la presencia de hijos, recurría al uso de un vientre sustituto, lo cual podría considerarse como un hecho no reciente sino ya practicado bajo el uso de reglas de contenido religioso, método que con el avance de la ciencia ha ido perfeccionándose, dando origen a lo que hoy se conoce como Maternidad Subrogada.

Álvarez (2017) continúa comentando que, en 1948 en el yacimiento Kültepe-Kanesh, en Turquía se descubrieron unas tablillas y que los investigadores afirman tratarse de un contrato matrimonial donde además se estipula que, si la esposa legítima no puede tener descendencia, el marido tiene la opción de recurrir a una prostituta sagrada (una hieródula) o a una esclava, convirtiéndose el bebé en legítimo heredero, recibiendo la mujer gestante una importante donación o la libertad. con lo cual podemos observar que la existencia de un contrato o acuerdo de voluntades respecto a una forma de maternidad subrogada no es algo reciente sino ya era visto como una práctica válida.

Estados Unidos es un país pionero en gestación subrogada, dice Alvarez (2017) particularmente el Estado de California donde se produjeron eventos clave

Baby M. en 1986 al sentar las bases para que un bebé pueda ser reconocido como hijo de sus padres de intención, independientemente de su origen genético.

Rodrigo, A. (2016), embrióloga, comenta en un artículo de la revista *Baby Gest* que el caso conocido como Baby M. es uno de los más polémicos por cuanto la gestante quiso quedarse con la recién nacida a pesar del acuerdo que firmó con los padres de intención. Este procedimiento fue realizado usando el semen del padre de intención, razón por la cual la gestante consideraba su derecho a la maternidad ya que efectivamente era la madre biológica. El padre de intención y el padre biológico eran la misma persona, pero en cuanto a la maternidad, el caso tuvo que ser resuelto por un juez de Nueva Jersey ya que tanto la madre biológica y la madre de intención reclamaban la custodia de la bebé. El dictamen del Juez se basó en el interés superior del niño por lo cual se tomó en cuenta que el contrato firmado por ambas partes era válido, que la gestante mostró una actitud impulsiva y explotadora, que no tenía razón legal alguna para cambiar de opinión, que el dinero recibido por la gestante no constituye precio por el bebé y debido a los problemas psicológicos y desórdenes de la personalidad de la gestante, el juez no la consideró apta para cuidar a la bebé, otorgando la custodia a los padres de intención permitiéndole a la gestante visitas controladas para ver a la bebé.

Rodrigo, A. (2015), de la Revista *Baby Gest*, comenta que el caso *Buzanca vs. Buzanca*, ocurrido en 1994, fue una de las historias que marcó las directrices de actuación en relación con la Maternidad Subrogada en razón de que la bebé corría el riesgo de quedar sin padres legales debido a la separación de ellos un mes antes de su nacimiento. Comenta que, el matrimonio *Buzanca*, adolecía de problemas de fertilidad y después de tratamientos para lograr su anhelo de ser padres

“La Regulación de la Maternidad Subrogada en el Perú, 2021” mediante la forma tradicional, no lo consiguen, por lo que deciden someterse a un costoso tratamiento para tener un bebé. En este procedimiento intervienen un donante de semen desconocido, una donante de óvulos desconocida y una mujer que llevaría la gestación a término, llamada gestante, con quien firmaron un acuerdo de que entregaría al bebé después del nacimiento, haciéndose cargo el matrimonio Buzzanca de todos los gastos del proceso y manteniendo en anonimato los donantes del material genético para evitar problemas como lo ocurrido con Baby M.. Sin embargo, comenta Rodrigo que un mes antes del nacimiento de la bebé, el señor Buzzanca decide separarse de su esposa renunciando a la custodia del bebé. Después de los reclamos de la señora Buzzanca el caso pasó a los tribunales dictaminando que la paternidad quedaba determinada por la intención de procreación y no solamente por el aporte de material genético, por lo que, en atención al interés superior del niño, quedó establecido que ambos eran los padres legales de la bebé a pesar de que la señora Buzzanca se quedó con ella para su cuidado.

Valencia, Alvarez, Salazar & Iburguenm (2010) citados por Karla Mariana Cadavid Pulgarin y Amalia Barrera Correa, concluyen en su trabajo de grado (s.f.) respecto al caso Baby M. comentando que cuando la niña cumplió la mayoría de edad renunció a tener como madre a la mujer sustituta y así la pareja de esposos pudo adoptarla, siendo este fallo el primero en la historia en reconocer como válido el contrato de alquiler de vientre. (p.4)

Rodrigo, (2016), en un artículo de la revista Baby Gest sobre “Maternidad Subrogada Completa” comenta que actualmente se emplea la fecundación in vitro para lograr el embarazo en la gestante, técnica reproductiva escogida precisamente para evitar problemas como lo sucedido en el caso Baby M. reduciendo de esta manera la implicación de la gestante ya que al no ser genéticamente su hijo ni

facilitando así el procedimiento. Casos históricos como los mencionados ocurridos en Estados Unidos, según Rodrigo, contribuyeron a cambiar las leyes o a crear jurisprudencia: y que, en los demás países la postura de los gobiernos acerca de la gestión subrogada es muy diversa, desde la prohibición hasta la autorización, pasando por la tolerancia en ausencia de un marco legal explícito.

La Revista Científica, Red Bioética, Ciencia y Tecnología/UNESCO, (mayo, 2018) menciona el caso de Johnson vs. Calvert en su artículo titulado Maternidad Subrogada: Estableciendo el destino de las madres gestacionales”. Este caso se refiere a un contrato celebrado entre una pareja de esposos y una enfermera joven quien debería gestar al bebé con óvulos y espermatozoide de la pareja. La enfermera, antes de dar a luz se arrepiente y decide no entregar al bebé. Igualmente, se inicia proceso legal y la justicia falla a favor de los esposos contratantes por ser de ellos el material genético. Aun así, quedó en duda si considerar este caso como un negocio, ya que la enfermera prácticamente alquiló su vientre. Después de ello fueron regularizándose las prácticas de maternidad subrogada.

Paz Campusano, O. (setiembre, 2018) periodista del Diario peruano “El Comercio”, comenta en uno de sus artículos respecto al caso de los esposos chilenos Jorge Tovar Pérez y Rosario Madueño Atalayal, quienes llegan a Lima a la Clínica Concebir en el año 2013 para someterse a un tratamiento de fertilidad después de varios intentos en su país. Luego de tres procedimientos de fertilidad en Lima, sin éxito y dado su anhelo de ser padres, deciden, con el asesoramiento de los abogados de la Clínica Concebir, someterse a la técnica del vientre subrogado, naciendo dos bebés el 28 de julio 2018. Indica Paz Campusano que, estando la pareja chilena con sus bebés el 25 de agosto 2018 en el aeropuerto internacional Jorge Chávez en Lima

“La Regulación de la Maternidad Subrogada en el Perú, 2021”
con rumbo a Chile, son detenidos por la policía quienes le indicaron que no podían salir del país por contar con una medida de prisión preventiva de 12 meses al estar incurso en el delito de trata de personas. El abogado apeló la orden del Juzgado, demostrando mediante ADN que el señor Tovar es el padre biológico de los pequeños; por tanto, opina Paz Campusano, el caso no puede ser considerado como tráfico de personas.

Este caso fue resuelto por un Juez como un caso concreto y específico, que de tener regulación adecuada se habría evitado la afectación psíquica, moral y económica por parte de la pareja de esposos chilena.

Casación No. 563 – 2011 – Lima, que resolvió el primer caso sobre maternidad subrogada. Se trata de un matrimonio que encargó a una mujer la gestación de su hijo, quien debía ser entregado a los esposos inmediatamente al nacer. El material genético fue aportado por el padre y por la gestante, pagándosele a ella una alta cantidad de dinero. Biológicamente, la niña recién nacida era hija del padre contratante y de la mujer gestante. Luego del nacimiento de la menor la filiación materna se inscribió a favor de la gestante y la paterna a favor de su conviviente. Al cabo de nueve días de nacida la menor fue entregada a sus padres contratantes, iniciando ellos un proceso de adopción por excepción. La madre gestante y su pareja se arrepienten y desisten de continuar con la adopción. Luego de procesos judiciales, El tribunal falla a favor de los esposos contratantes basándose en el principio del Interés superior del niño, concluyendo a que continúe viviendo con los padres contratantes quienes le proporcionan un ambiente adecuado. Por estos motivos, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de La República, declaró infundado el recurso de casación, fallando a favor de los esposos contratantes.

de Identificación y Estado Civil (RENIEC), citado por la tesista Teves, en su proyecto titulado “Fundamentos para regular la maternidad subrogada en la legislación peruana a partir de los aportes de la Doctrina, Jurisprudencia y Derecho Comparado”.

Este caso, trata sobre la pareja de esposos Nieves y Ballesteros que, ante la imposibilidad de la esposa de poder gestar, contratan a una mujer, la señora Rojas, como gestante de su bebé aportando el esposo con el espermatozoide y la esposa con óvulo donado. Al nacer las dos menores, el médico tratante certifica como padre al señor Nieves y como madre a la señora Rojas a pesar de que se le indicó que ella solo había alquilado su vientre. RENIEC inscribe a las menores con los apellidos Nieves Rojas. Luego de procesos judiciales, el Tribunal emite sentencia mediante la Resolución 05 del 21 febrero, 2017, ordenando a RENIEC la emisión de nuevas partidas de nacimiento de las menores nacidas como consecuencia de la maternidad subrogada donde consten como padres los esposos Nieves Ballesteros. (P. 31.32)

Como se observa, situaciones complejas como éstas, podrían presentarse al final de una gestación, que, aunque haya acuerdo previo y al no estar regulada la Maternidad Subrogada, surgen inconvenientes en las gestiones que corresponda realizar.

1.7. Bases teóricas:

En el uso de esta técnica de reproducción por medio de la maternidad subrogada, tema de interés que pedimos a las autoridades peruanas una regulación adecuada, deben existir reglas y/o condiciones específicas y estrictas entre ambas partes, de tal manera que a futuro se eviten las complicaciones que este asunto acarrea; como es, ausencia de derechos y responsabilidad sobre el hijo a partir del

Esta investigación está centrada en proponer algunos postulados para su regulación, la misma que debe iniciarse con la aplicación de esta técnica por parte de parejas heterosexuales, es decir, la que se realiza entre un varón y una mujer, sin desconocer que todas las personas, independientemente de su orientación sexual tienen los mismos derechos, pero como es tan amplio, podría ser planteado en otro tipo de trabajo. Partiendo desde este punto, podría ir clarificándose su aplicación en las personas que soliciten este tipo de técnica.

Desde el punto de vista ético y jurídico, la práctica de esta técnica muestra situaciones difíciles de resolver en lo que refiere a la determinación genética de la paternidad, maternidad y filiación.

La mayoría de los países aplica esta técnica de la maternidad subrogada a pesar de no estar regulada; por lo que, se apela ante las autoridades correspondientes se preocupen e interesen por sustentar jurídicamente su uso, normativizarla, buscar los vacíos legales existentes, proponer su regulación y aplicarla dentro de un marco legal apropiado en adecuación con criterios éticos, a fin de permitir su realización ante el cumplimiento de ciertas características, requisitos y especialmente condiciones; lineamientos que permitirán el uso correcto de la figura jurídica, logrando así el equilibrio entre las personas que intervienen en esta práctica, dando seguridad a las parejas o personas participantes a la hora de llevar a cabo esta técnica, ya que regulada o no, se viene realizando y acumulando problemas a futuro, dando pase a situaciones de abuso o ser contraria al respeto de los derechos humanos, que podría convertirse en acciones ilícitas como delito de trata de personas o en algo ilegal como por ejemplo se convierta en una forma o modalidad de negocio.

artículo sobre “La maternidad subrogada, tendencias de regulación en Latinoamérica” en el que indican que es necesaria la regulación para ofrecer seguridad jurídica a los ciudadanos, debiendo tenerse en cuenta el impacto que se deriva de esta técnica como la custodia, los derechos y las obligaciones que se tiene como padres con el recién nacido. Comentan además que este modelo ha superado el modelo tradicional de la filiación biológica que reconoce la calidad de padre y madre con fundamento en la relación sexual y el parto (p. 79)

Rodríguez-Yong, C. y Martínez-Muñoz, K (2012) en la Revista de Derecho Valdivia publican el artículo “El contrato de la maternidad subrogada: La experiencia estadounidense”, comentando que la ciencia y la tecnología ha impactado de manera clara y profunda en todos los aspectos de la vida en sociedad y que sin duda alguna, los nuevos descubrimientos e inventos han sido la causa de que actualmente las personas vivamos en una forma muy distinta a la que vivíamos años atrás. Precisan además, que los avances científicos importantes y significativos se han dado en el campo médico, como son la aparición de nuevas vacunas, procedimientos o instrumentos científicos dirigidos a la cura o tratamiento de enfermedades físicas o psicológicas; considerando a los tratamientos de reproducción asistida como uno de los grandes avances en la búsqueda de soluciones médicas al problema de infertilidad de hombres y mujeres.

Ante ello, la investigación biológica ha tenido un desarrollo muy importante en las últimas décadas que debido a los grandes avances en el conocimiento de los mecanismos intervinientes en la fertilidad, otorga posibilidades concretas de tratamiento, permitiendo solucionar los problemas de fertilidad utilizando técnicas artificiales y de esta manera devolver a las personas el entusiasmo y la esperanza de

“La Regulación de la Maternidad Subrogada en el Perú, 2021” lograr el sueño perseguido, hasta hace poco inimaginable e inalcanzable, quienes han reaccionado de manera asombrosa al considerar una nueva forma de constitución de familia.

Guzmán Avalos (2007), publica en la Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, México el artículo acerca de la subrogación de la maternidad que con la procreación asistida se inaugura un nuevo capítulo en los avances técnicos médicos sobre el organismo humano, con lo que se quiere poner remedio a la incapacidad de engendrar en forma natural un hijo, mediante la terapia de favorecer la reproducción sin el encuentro físico entre el hombre y la mujer (...) cuya participación en principio, es con distintos intereses pero que al final puede revestir uno solo: la filiación del hijo. (p. 115)

López y Aparisi (s.f.) señalan en un informe de la Universidad de Navarra, España

Titulado: “Aproximación a la Problemática Ética y Jurídica de la Maternidad Subrogada” que la maternidad subrogada es un tema de gran complejidad que se presenta actualmente. Para algunos, se trata de una práctica lícita, que debe ser admitida jurídicamente. Se entiende que los contratos de madres de alquiler se celebran entre adultos autónomos y responsables, no perjudican a terceros y redundan, necesariamente, en beneficios de todos los sujetos implicados. No obstante, frente a esta visión idílica y formal, la realidad demuestra las profundas implicaciones éticas y jurídicas, así como los numerosos problemas, de toda índole, que genera esta técnica.

En definitiva, el deseo de las parejas estériles debe ser escuchado por la sociedad. Sin embargo, no todos los deseos de los adultos deben ser considerados como derechos, máxime si ello implica lesiones a la dignidad y a los derechos de

(pp. 265-266)

Con esto, se deduce entonces que el progresivo avance de la tecnología, ha influido tanto que muchas veces puede llegar a imponerse al ser humano, permitiéndonos de esta manera entender la actitud y comportamiento de las personas de hoy en día, quienes actúan soberbiamente, en un mundo que cada vez más, disminuye en valores por el aporte de la ciencia, debido al control expresado en una amplia gama de esferas que van desde la manipulación genética, comprometiendo el patrimonio genético, hasta el uso de técnicas de reproducción asistida, logrando distanciar la reproducción de la sexualidad, pudiendo ejercer la primera sin ayuda de la segunda. En lo que concierne al beneficio o riesgo para el ser humano se observa modificaciones en las relaciones interpersonales, alterando el comportamiento familiar, la forma de entendernos entre nosotros mismos.

En la Sentencia de Casación No. 563.2011 en Perú, que declara fundado el Recurso de Casación sobre adopción de menor concebida por maternidad subrogada, se observa conflicto existente entre los intervinientes en el proceso.

1.7.1.- A nivel mundial:

Martínez-Martínez, V. (2015) en el artículo “Maternidad Subrogada: Una mirada a su regulación en México” publicado en la revista Baby Gest, comenta que uno de los métodos de reproducción asistida que se practica no solamente en países que tienen regulada esta técnica, sino también en los que no se permiten, criticándola constantemente al considerar que atenta contra la dignidad del ser humano favoreciendo el abandono, el tráfico y la venta de menores, es la maternidad subrogada. (p. 357)

subrogada a nivel internacional: ¿Dónde es legal?”, comenta que la gestación subrogada no está permitida en la mayoría de los países europeos como Alemania, Francia, Bélgica, España, Suiza, Italia, Austria, Noruega, Suecia, Estonia, Moldavia e Islandia, sea porque la ley prohíbe expresamente o porque no hay una regulación legal.

En Turquía, Arabia Saudita, Pakistán, China y Japón, la ley también prohíbe la gestación subrogada.

En Nueva York, Arizona, Michigan, Indiana y Dakota del Norte, de los Estados Unidos, se prohíbe expresamente la gestación subrogada comercial.

En Nueva York se imponen sanciones penales y civiles por realizar el proceso, tanto para los padres de intención como para la gestante y cualquier otra persona u organismo que intervenga en el proceso.

Martínez, (2015) en su publicación: “Maternidad subrogada: Una mirada a su regulación en México” sostiene que el primer país donde se presentaron los primeros embarazos con semen congelado fue en Estados Unidos en 1953 y que en 1969 en Reino Unido se practicó una fertilización in vitro de gametos humanos, a raíz de lo cual en 1975 en un anuncio periodístico una pareja infecunda solicitaba una mujer para ser inseminada artificialmente, lo cual favoreció la creación de sociedades de préstamos de úteros, siendo la Surrogate Family Service inc., en 1976, la primera en concretar el primer acuerdo de maternidad subrogada a través de una inseminación artificial, financiada por el abogado Noel Keane. Igualmente, la Surrogate Parenting Associates, fundada en 1979 por Richard Levine, en Louisville (Kentucky), tenía la misión de celebrar los contratos de subrogación. (p. 358)

Es así como en algunos países la legislación es permisiva y en otros es muy restrictiva, de acuerdo a su nivel cultural y muchas veces a la costumbre al aceptar las cosas. Sin embargo, se entiende que el recurrir a esta práctica entre las personas intervinientes, es acuerdo voluntario y con aceptación de las condiciones que se pacten para su realización.

López y Aparisi(2012,) en su informe “Aproximación a la problemática Ética y Jurídica de la maternidad subrogada”comentan que en los países donde la maternidad subrogada es aceptada legalmente se considera como un contrato entre las partes intervinientes en la técnica denominándola “servicio gestacional”. Entendiéndose de que el cuerpo, puede ser objeto de una transacción económica muy bien retribuida debido a las consecuencias físicas y psicológicas que puede acarrear la portadora. (p.258)

Por tanto, los contratos suscritos de maternidad subrogada deben ser un acuerdo de voluntades por parte de los intervinientes, con condiciones y responsabilidades muy claras y estrictamente definidas para que no haya arrepentimientos que causen vulneración a los derechos, teniendo en cuenta especialmente el interés superior del niño, que es producto de esta técnica.

Natalia Alvarez, (2019) de la Revista Baby Gest, en su publicación: “Gestación subrogada en La India”: ¿Qué dice la nueva Ley? , indica que desde el 2002 en La India, ésta práctica está permitida tanto para nacionales como para extranjeros; pero, en 2015 cambió la ley pudiendo acceder solamente parejas heterosexuales. Luego, esta ley fue aprobada en Noviembre de 2016 bajo el nombre de Surrogacy (Regulation) Bill, 2016 permitiendo solo el acceso a matrimonio indios, estar casados desde hace al menos 5 años, con problemas de fertilidad y debe ser

“La Regulación de la Maternidad Subrogada en el Perú, 2021”
forma altruista únicamente, aclarando que solo es para parejas heterosexuales y de
forma altruista.

Rodrigo, A. y Salvador, Z (2019) de la Revista Baby Gest en su publicación: “Gestación subrogada en Rusia: legislación, precio y filiación” comentan que las condiciones legales de cada uno de los destinos europeos donde está permitido el embarazo subrogado es distinta ya que no todos cuentan con los mismos requisitos y limitaciones. Sin embargo, Rusia es uno de los países que permite el embarazo subrogado pero solo para parejas heterosexuales y mujeres solteras como gestantes y que el tratamiento se puede hacer con semen y óvulos de la pareja contratante dentro de los requisitos de ley que exige la Ley Federal de gestación por sustitución del 2012 denominada “Sobre las bases de protección de la salud de los ciudadanos de la federación de Rusia”, normativa que regula y establece las bases de los procesos de gestación subrogada que se realicen en ese país, debiendo cumplir con algunos requisitos como ser parejas heterosexuales, mujeres solteras, quienes deben aportar su propio material genético porque no se acepta óvulos de donante; salvo en caso de que la madre contratante demuestre su incapacidad médica para gestar como ausencia de útero, deformidad uterina del cérvix, riesgo de enfermedades somáticas, fallos repetidos de fecundación in vitro (2019)

Actualmente, en Perú la Ley No. 26482, Ley General de Salud, no incluye la práctica de esta técnica de maternidad subrogada entre las técnicas de reproducción asistida, conforme lo indica en su artículo 7.

1.7.2. En América del Norte:

Canadá:

permitida la práctica de la técnica de maternidad subrogada para todos los modelos de familia, independientemente de condición sexual y estado civil, tanto para canadienses como para extranjeros, debiendo cumplir con una serie de restricciones. La gestación subrogada, señalan, deberá ser de forma altruista, lo cual hace difícil encontrar a una gestante subrogada. Los padres contratantes asumirán los gastos que demanden todo el tratamiento hasta el nacimiento del bebé, como son vitaminas, vestimenta adecuada, traslados y otros, para la mamá gestante. Indican además que se comenta que en Quebec está prohibido realizar esta técnica, pero lo cierto es que no está prohibido, tampoco es considerada ilegal ni tiene penalidades, pero en lo que refiere al contrato, Quebec no reconoce el contrato de maternidad subrogada y lo considera nulo; por lo que, de haber conflicto entre los intervinientes de la práctica no hay base que haga valer los derechos de los padres ante un Tribunal.

Estados Unidos:

Trolice, M y Alvarez, N. (2022) comentan en su publicación “Gestación subrogada en Estados Unidos: Precio, Legislación y requisitos” que en Estados Unidos la ley que regula el embarazo subrogado no es general, que cada Estado tiene sus propias restricciones y condiciones y que existen además territorios que prohíben rotundamente esta práctica y otros que la permiten abiertamente, pero en la mayoría de Estados las opiniones son favorables a su aplicación. Considerando que EE.UU. es un país pionero en la práctica de esta técnica, muestran los estados en los cuales se permite y en cuales no.

Estados que permiten por ley o jurisprudencia la gestación subrogada:

Nevada, California, Texas, Arkansas, Virginia, Florida, New Hampshire, Delaware, Nueva Jersey, Tennessee y Washington, con sus propias condiciones

“La Regulación de la Maternidad Subrogada en el Perú, 2021”
legales, se permite a cualquier modelo familiar. La gestante puede elegir a los futuros
padres y éstos pueden aceptarla o no como la mujer que gestará a su hijo.

Estados Surrogacy friendly: no tienen ley de gestación subrogada, pero
aceptan la práctica:

Alaska, Colorado, Georgia, Idaho, Carolina del Norte, Minnesota, Maryland,
Wyoming, Dakota del Norte, Nuevo México, Montana, Rhode Island,

Estados cuya ley prohíbe expresamente que una mujer geste al hijo de otra
persona o pareja:

Arizona, Michigan y Nueva York, consideran delito penal.

Indiana, Kansas, Louisiana y Nebraska. consideran nulo el contrato entre los
futuros padres y la madre gestante, por tanto, consideran como madre legal a la madre
gestante.

En cuanto a la filiación, Estados Unidos reconoce como ciudadanos
estadounidenses a todos los niños que nazcan en ese territorio y para que los padres
de intención sean reconocidos legalmente, deberán seguir un trámite para determinar
finalmente el proceso de gestación subrogada y posterior filiación.

1.7.3. En Latinoamérica

Argentina:

Alvarez, N. y Salgado, S. (2019) en su publicación de la revista Baby Gest:
“Gestación subrogada en Argentina: Código Civil y Proyecto de Ley”, comentan que
en Argentina no está prohibida esta técnica, tampoco está permitida, por lo que hay
un vacío legal al respecto, ya que el Art. 242 del Código Civil establece que la madre
legal de un niño será aquella mujer que lo traiga al mundo, es decir, que dé a luz, Por
esta razón, aunque se estableciera un acuerdo entre una mujer gestante y los padres
de intención, la madre subrogada o mujer gestante será considerada la madre legal.

Además, comentan que en cuanto a la paternidad, tal como se indica en el Art. 243 del Código Civil, si la gestante está casada, su marido actuará como padre legal del recién nacido y así será registrado, no habiendo posibilidad de registrar al bebé como hijo de los padres de intención. Sin embargo, señalan que, a pesar de no haber una regulación, existen casos en los que la justicia ha tomado la decisión por cada caso particular, dando su fallo en favor de los padres de intención quienes al aportar el material genético son indudablemente, los padres biológicos. Afirman además, que existen sentencias dictadas que han sido tratadas por separado, cuya filiación se otorgó a los contratantes, usando como argumento el Interés superior del niño, el derecho a la identidad del nuevo bebé y a la voluntad procreacional de los padres contratantes.

Díaz Fernández, E., en su Informe en la Revista Científica Semestral *In Iure*, *Gestación o Sustitución por maternidad Subrogada*. Comenta que en junio de 2013 en Argentina se dio el primer fallo de maternidad subrogada por gestación, mediante el cual una juez ordena la inscripción de una niña nacida por maternidad subrogada indicando que no existe aún regulación legal que habilite o prohíba la maternidad subrogada, basando su fallo en que el elemento más relevante en la determinación de los niños nacidos mediante técnicas de reproducción asistida, es la voluntad de los participantes en el proceso, ya que el niño no estaría en este mundo de no haberse recurrido a la gestación por sustitución por parte de las personas que lo desearon. (p. 72, 73)

Bolivia:

Revista *Miraklos* (2019): en su publicación “Ventre de alquiler en Bolivia”, comenta que en Bolivia esta técnica no está regulada y que al existir vacío legal, la

“La Regulación de la Maternidad Subrogada en el Perú, 2021”
madre gestante y el niño enfrentan problemas respecto a la filiación. Los expertos recomiendan no usar en Bolivia esa técnica, la misma que si se viene realizando.

Brasil:

Salgado, S. y Salvador, Z. (2019) en su publicación de la Revista Baby Gest: “La Gestación subrogada en Brasil: ¿Cuáles son las condiciones”, comentan que en Brasil no existe una ley que regule esta técnica, pero que sin embargo el Consejo Federal de Medicina ha establecido una serie de condiciones indispensables para poder acceder a este tratamiento reproductivo y que esos requisitos o condiciones se contemplan en la Resolución 2.121/2015, siendo uno de los mas importantes el que determina que el proceso de gestación subrogada debe ser de forma altruista, seguido de que la gestante debe ser un familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad de los contratantes. Es decir, deben ser la madre, la hermana, la hija, la tía o la prima, salvo excepción sometida a Junta Médica Nacional que permita que la gestante sea una mujer ajena a la familia. Además, ni la madre contratante ni la madre gestante deberán superar los 50 años, la madre contratante deberá acreditar el problema médico. Señalan además, que las parejas homosexuales tambien pueden acceder a esta técnica

Chile:

Alvarez, N. (2019) en su publicación de la Revista Baby Gest, “Gestación Subrogada en Chile: Legislación y Proyecto de Ley”, indica que actualmente no existe legislación específica al respecto, pero si existen propuestas de ley para luchar contra la infertilidad, solicitando la regulación de la gestación subrogada. Comenta además que en Chile no existe la adopción directa. Tampoco hay texto que regule la gestación subrogada. La legislación chilena no permite que una pareja o una persona sola recurra a una mujer para asumir la parte biológica de la gestación de su bebé. La

“La Regulación de la Maternidad Subrogada en el Perú, 2021” filiación la define el parto; por tanto, la madre es la que da a luz. Así lo justifica el certificado de parto. Por tanto, no hay vía legal que otorgue un reconocimiento legal del bebé por los padres de intención. (2019)

Ante esto, podemos recordar a la pareja de esposos chilenos que viajaron a Perú en 2013 para someterse a la técnica de fertilidad, sin éxito, sometiéndose luego a la técnica maternidad subrogada con la finalidad de encontrar solución a su tan anhelado deseo de ser padres. Sin embargo, en 2018 tuvieron que afrontar un proceso legal ya que en Perú tampoco existe una regulación jurídica al respecto.

Colombia:

La Sentencia T-968 Corte Constitucional de Colombia, dictamina un fallo a favor de un caso específico donde reconoce que la maternidad subrogada es un contrato y por lo tanto está reconocida como una práctica legal. (2009)

En Colombia no está regulada esta técnica, pero tampoco está prohibido expresamente, observándose un vacío legal en la norma y resolviendo casos particularmente, amparándose en jurisprudencias.

Costa Rica:

La Revista Miraklos (2019) en su artículo: “Alquiler de Vientre en Costa Rica”, señala que esta técnica no está regulada, existiendo un vacío legal que vulnera los derechos de las personas que participan en esta técnica y los expertos aconsejan no hacer uso de la técnica en Costa Rica por los peligros y dificultades que podrían presentarse a futuro.

Ecuador:

Rosales, A., V. (2018), en su publicación “La Maternidad Subrogada: propuesta para considerarla como una forma de trabajo en Ecuador”, comenta que esta técnica no está normada pero su práctica está activada y que entre los años 1990

la existencia del vacío legal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, propiciando la clandestinidad; por lo que, es necesario se regule adecuadamente para proteger la salud de los menores y las madres gestantes. Con una regulación adecuada, indica Rosales, esta técnica podría incluirse como una forma de trabajo, ya que mediaría un contrato el que permitiría a la gestante a hacer un cobro por su servicio. (p. 3,5)

El tema es muy complejo que podrá verse más adelante, pero es necesario la regulación adecuada para que los padres contratantes puedan ejercer sus derechos.

El Salvador:

El Informe de Consejo Nacional de la Niñez y de la adolescencia (s.f.), CONNA, indica que en El Salvador no existe normativa sobre la maternidad subrogada, a pesar de no estar expresamente prohibida. Menciona además que El artículo 8 de la Constitución de la República establece que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni a privarse de lo que no prohíbe, y que, se indica en el documento, ante la ausencia de normas que señalen los límites, consecuencias legales del uso de técnicas como la maternidad subrogada, tampoco es posible tomar medidas regulatorias o sancionadoras de manera general a este tipo de acuerdos .

Guatemala:

Rodrigo, A y Salvador, Z. (2019), en su publicación de la revista Baby Gest “La Gestación Subrogada en Guatemala y su vacío legal” comentan que en Guatemala no existe una ley general sobre técnicas de reproducción asistida y tampoco una regulación para la maternidad subrogada; por lo que, al no existir una prohibición legal, si existe vulnerabilidad de las partes que intervienen en este método. El Código Civil de Guatemala establece que madre es la mujer que da a luz y si estuviera casada, la paternidad se atribuye directamente a su marido; por tanto,

Comentan además que en Guatemala no hay evidencias pero es un secreto a voces que la gestante y los padres de intención acuerdan verbalmente que luego del nacimiento del bebé engendrado de forma natural no por medio de técnicas de reproducción asistida, éste será registrado en nombre de los padres de intención; sin embargo, esto es considerado un delito pero no hay manera de identificar estos casos que atentan contra la ley al no existir un riguroso control en los hospitales del registro de los recién nacidos. Señalan además que, en Guatemala no hay una legislación muy clara al respecto, ya que tienen un vacío legal que no les permite la gestación subrogada, pero igualmente la practican.

Honduras:

Revista Miraklos (2019) en su publicación “Ventre de alquiler en Honduras” indica que no existe regulación para la práctica de la maternidad subrogada, por tanto, la falta de leyes hacen que dichos casos se desarrollen fuera de la ley. Los expertos aconsejan no realizar esta práctica en ese país por los problemas y riesgos que representa. Además, se indica en el informe el año 2018 se presentó un proyecto de ley para regularizar esta técnica y hasta la fecha no está aprobada, continuando en aumento el alquiler de vientre.

México:

Alvarez, N. (2019), en su publicación de la revista Baby Gest: “La Maternidad subrogada en México: Leyes en cada estado y precios” señala que la falta de legislación en la mayor parte de México hace que exista un vacío legal, ya que cuatro territorios mexicanos hablan de gestación subrogada en su sistema legal.

En Tabasco: La legislación solo permite la gestación subrogada altruista para parejas heterosexuales.

En Sinaloa, la ley permite la técnica a parejas heterosexuales siempre que exista una incapacidad médica.

En Coahuila y Querétaro la gestación subrogada está prohibida.

En el Distrito Federal, existe una propuesta de ley para asegurar los derechos de filiación de los padres contratantes. Actualmente, señala Alvarez, tanto en Sinaloa como en Tabasco solo pueden acceder a essta técnica, los ciudadanos mexicanos y que actualmente no se acepta para extranjeros.

Nicaragua:

La Revista Miraklos (2019) en su artículo: “Ventre de alquiler en Nicaragua”, afirma que la técnica de maternidad subrogada no está regulada y por tanto, no siendo legal, los expertos aconsejan no realizar la práctica en dichopaís, a pesar de que si se ejecuta.

Panamá:

Alvarez, N. (2019) en su publicación de la revista Baby Gest: “Maternidad Subrogada en Panamá: características frente a la adopción”, comenta que en Panamá, esta técnica, conocida como vientre de alquiler, es una práctica que se realiza a pesar de la ausencia de una ley específica que la regule, y que son muchas las parejas que acuden a ese país en busca de una madre subrogada; sin embargo no recomiendan hacerlo por los problemas que a futuro podrían presentarse, debido al vacío legal existente. Señalan además que el Código Penal , sobre Reproducción y Manipulación Genética, Capítulo II en sus artículos 145 a 147 establece sanciones con prisión en caso de incurrir en procedimientos tales como la fecundación de óvulos humanos con fines distinto a la procreación, práctica de la técnica en una mujer que no haya dado su consentimiento previo, uso de la ingeniería genética para clonación u otro procedimiento, manipulación de genes humanos con fines distintos a la salud de las

“La Regulación de la Maternidad Subrogada en el Perú, 2021” personas. Precisan además, que la adopción si cuenta con una regulación expresa tanto para parejas heterosexuales o gays.

Paraguay:

El informe de la Revista Miraklos, “Ventre de alquiler en Paraguay, (2019) indica que esta técnica no está prohibida ni permitida y que existe un vacío legal al no tener leyes ni protección jurídica que favorezcan a las personas que intervengan en esta técnica, siendo considerado el bebé como hijo de la mujer gestante, por lo que los especialistas en este asunto no aconsejan realizar el tratamiento en ese país debido a los peligros y problemas que existen legalmente.

Uruguay:

Laborde y López (2021) publican en la revista Razón y Revolución, un informe sobre “La situación de la mujer en Uruguay: el alquiler de vientres”, comentando al respecto que en Uruguay esta técnica conocida como “Subrogación de Vientres”, está regulada, entre otros procedimientos, desde el año 2013 con la Ley No. 19167, Ley de Técnicas de Reproducción Humana Asistida, pudiendo acceder a estos tratamientos las mujeres infértiles o parejas biológicamente impedidas para gestar y que los procedimientos serán parcial o totalmente subsidiados hasta un máximo de tres intentos. Indican además, que el alquiler será de forma altruista y la mujer gestante solo puede ser familiar hasta segundo grado de consanguinidad de alguno de los miembros de la pareja, pudiendo ser la madre o la hermana. Señalan igualmente, que la filiación materna está determinada por el parto o cesárea de la madre biológica y que, en caso de existir subrogación, la madre será la mujer que solicitó la práctica, no la que gestó y parió.

Durante el gobierno de José Mujica, según Laborde y López, se sumaron dos proyectos para reglamentar la ley, incorporando en el primero un límite para la

“La Regulación de la Maternidad Subrogada en el Perú, 2021”
donación de espermatozoides mas no para la venta de óvulos, y que cuando el actual presidente de Uruguay ejerció el cargo de Senador, con charlas casi feministas, indicaba sobre la necesidad de legalizar los vientres de alquiler basándose en “mi cuerpo, mi decisión”, no teniendo tapujos al admitir que la monetización de la función reproductiva femenina y la compra de seres humanos no sería un problema.

Laborde y López comentan que al asumir la presidencia en marzo del 2020 el presidente actual y al ser considerado antiaborto, anunció que seguiría una agenda provida respetando los derechos otorgados en los anteriores gobiernos. Es así que, en febrero del 2021, fecha muy reciente, Martín Lema, Senador del Partido Nacional en su proyecto “Derecho Internacional Privado en Técnicas de Reproducción Humana Asistida y Gestación Subrogada Transfronteriza”, propone que si la subrogación se realizare en el extranjero, la filiación sea reconocida en Uruguay, dando a entender que de esta forma se habilitaría a la burguesía uruguaya a alquilar vientres y comprar niños, en el entendido de que sería como una apertura al mercado internacional de la industria reproductiva. Laborde y López comentan además que Daniel Peña, del Partido de la Gente, propone modificar los artículos 25 y 31 de la Ley Actual de Reproducción Humana Asistida, fundamentando la modificación en los aspectos burocráticos y limitantes cuando se realiza la subrogación, porque la ley, además de brindar un avance demuestra desigualdad para las parejas que no cuentan con familia de segundo grado de consanguinidad que puedan o quieran subrogar su vientre, por tanto: incorporando en los artículos la posibilidad de la subrogación de un vientre externo a su núcleo familiar, beneficiaría a las personas que no podrían viajar al exterior para alquilar un vientre.

En Uruguay, las condiciones para continuar con esta práctica, considerada como un negocio, según Laborde y López, están dadas, en el sentido de que en los

“La Regulación de la Maternidad Subrogada en el Perú, 2021” centros educativos, se toman estos temas de alquiler de vientre con moción de debates, especialmente entre las y los adolescentes, indicándoles que la legalización de los contratos de estación subrogada serían a título gratuito u oneroso, tema preocupante porque para la consolidación de este proyecto, se está utilizando a los estudiantes y tal como Laborde y López agregan en su informe, “no hay dique de contención” del conservadurismo religioso en la práctica de esta técnica.

Al respecto, Martínez-Muñoz, K. y Rodríguez-Yong, C. (2012) en su publicación “La Maternidad Subrogada: tendencias de regulación en Latinoamérica”, comentan que en Uruguay la maternidad subrogada está permitida siempre que se realice de forma gratuita; sin embargo, hubieron intentos legislativos anteriores buscando su prohibición, limitando la técnica y condicionando a su realización solo cuando haya diagnósticos médicos que lo justifiquen. comparando esta situación con el Proyecto de Ley en Perú, No. 1722, 2012, (p. 82)

Venezuela

Martínez, H.(s.f.) en su informe “Maternidad Subrogada” indica que en ese país no hay legislación sobre la materia, a pesar de que el artículo 204 del Código Civil menciona sobre “Inseminación artificial”, asumiendo doctrinariamente que el uso de la técnica no está prohibido. Indica además, que los casos que se han presentado, se han resuelto mediante decisiones vinculantes de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, siendo una de ellas la Sentencia 1456/2006. (p. 278, 279)

Perú:

Nos centramos en este país, que es donde interesa que exista una adecuada regulación al tema de maternidad subrogada.

Magán (2021) en su tesis titulada: “El tratamiento Legislativo de la

Maternidad Subrogada en el Perú”, cita a Fernández Sesarego, indicando que el hecho de que la maternidad subrogada no esté sujeta a un control jurídico, podría causar un grave impacto y alteración en la vida social de una persona; por lo cual, continúa Magán, sería conveniente que la ley se pronuncie acerca de todos los tratamientos de fertilidad para que con ello no exista ningún vacío ni incertidumbre al respecto. (p. 55, 56)

Igualmente, citando a Gastón Soto Vallenias, Magán explica que, frente a la maternidad subrogada “una vez más la realidad termina por superar lo que dice la norma, dado que no hay una solución frente al problema, eso es, que hay una pareja infértil y más aún cuando el problema sea solo la mujer porque no podría recurrir a ningún tipo de ayuda. Siendo así, el Art.7 solo supone la eventualidad de que el problema de infertilidad sea del varón más no de la mujer, entonces beneficia al varón en el sentido de que él puede buscar un donante de espermatozoides, pero la esposa natural tendría que ser la madre genética y gestante”. (p. 56)

Lo adecuado, indica Magán, según la lógica de la presente investigación sería clarificar el sentido de dicha ley mediante una modificación legislativa, toda vez que no solo facilitará la interpretación y la aplicación, sino que se estaría ejerciendo y fortaleciendo un derecho “no normado” que sustentaría y legitimaría los convenios de maternidad subrogada, Siendo dicho derecho, indica Magán, la autonomía reproductiva, impulsada esta última por la voluntad procreacional de las personas”. (p. 56)

Tévez (2021) en su tesis titulada: “Fundamentos para regular la maternidad subrogada en la Legislación Peruana a partir de los aportes de la doctrina, jurisprudencia y derecho comparado”, indica que el Art. 6º. de la Constitución

difundir y promover la paternidad y maternidad responsables, reconociendo que las personas y las familias tienen derecho a decidir, para esto se requiere que las mujeres casadas (infértiles o estériles) puedan decidir acerca de la forma que desean tener hijos. En Perú, indica Téves, no hay ley que condene o permita el uso de esta técnica, por lo que se hace necesario establecer mecanismos para llenar el vacío legal. (p. 14).

Casación No. 563 – 2011 – Lima, de fecha 6 de diciembre del 2011 Sentencia de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, tomado de la Carpeta Temática del Congreso de la República del Perú: COPIADO IGUAL

La decisión recoge el caso de un matrimonio que encargó a una mujer la gestación de un niño, que debía ser entregado a los esposos tras su nacimiento. A cambio, la pareja comitente pagó una alta suma de dinero a la gestante (\$ 18900 dólares americanos). La fecundación del bebé se realizó con el gameto del esposo (G.S.) por lo que, biológicamente, la niña alumbrada era hija del comitente y de la madre de alquiler. Tras el nacimiento de la menor, la filiación materna se inscribió a favor de la gestante y, la paterna, a favor de su conviviente (P.F.P.C.), quien realizó un reconocimiento de complacencia. Por lo tanto, el padre de sangre (G, S) no figuraba como padre formal o legal. Después del alumbramiento, la niña, de nueve días de nacida, fue entregada a los esposos contratantes. Estos iniciaron un proceso de adopción por excepción (cfr. Artículo 248 Código de los Niños y Adolescentes) para que legalmente se constituyera la filiación a su favor pero la madre de alquiler y su pareja se arrepienten de finalizar el proceso y se desisten de continuar con la adopción. Ante este dilema, y basado en el comportamiento de la gestante y su pareja, dispuestos en un principio a renunciar a su hija a cambio de dinero, resolvió que había de primar el interés superior de la niña a que continúe viviendo con los demandantes,

“La Regulación de la Maternidad Subrogada en el Perú, 2021” quienes, sostuvo el Tribunal, le proporcionaban un ambiente adecuado.

Por lo que, concluyó, “arrancarla de su seno familiar a su corta edad resultaría gravemente perjudicial”. Por estos motivos, declaró infundado el recurso de casación. (2011)

Casación No. 06374-2016 – 0 – 1801 – JR – CI- 05 sobre Inscripción en Reniec

La presente sentencia declara fundada la demanda de amparo, interpuesta para exigir que RENIEC inscriba a los padres de un menor, nacido mediante maternidad subrogada. La Sala considera que la normativa y jurisprudencia convencional – disponen que el derecho a la salud reproductiva, sumado a los derechos a la autodeterminación y privacidad, reconocen la potestad fundamental de las mujeres para - de manera informada – asistirse de las técnicas científicas que existan para acceder a la condición de madre. Situación a la que pueden llegar no solo con el apoyo tecnológico disponible, sino que, en algunos casos, con la cooperación adicional y necesaria de terceras personas (por ejemplo, los casos de maternidad subrogada comúnmente conocido como “vientre de alquiler”. Por tanto, si al amparo del sistema convencional que vincula al Estado peruano, una persona ha acudido a las técnicas de reproducción asistida para – con el apoyo de la tecnología y de una tercera persona – alcanzar la situación de madre, sería un contrasentido que luego de que tal técnica alcanzó un resultado favorable (dio lugar a la concepción gestación y nacimiento de un bebé) se perturbe o desconozca la condición de madre de la mujer o de la pareja que acudió a dicho método.

Proyecto de Ley No. 2839/2013-CR

Existe además el Proyecto de Ley No. 2839/2013-CR donde se desarrolla este tema en forma más profunda, presentado por el Grupo Parlamentario Solidaridad

Zevallos Salinas, cuyo objetivo es el de regular una nueva modalidad de maternidad conocida como maternidad sustituta parcial y altruista; es decir, sin mediar pago alguno por la aplicación de esta técnica; igualmente, busca modificar el artículo 7 de la Ley 26842, Ley General de Salud, incorporando la modalidad de maternidad sustituta parcial y altruista, consolidando una familia siempre y cuando no afecte derechos de terceros.

El texto modificatorio del art. 7 de la ley 26482, Ley General de Salud, sería el que sigue: (en negrita)

De acuerdo al proyecto presentado: “Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de la madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos.

La maternidad sustituta parcial y altruista, se realizará con el aporte del material genético femenino y con el gameto masculino para su concepción, mediante la fecundación in vitro de la concepción de su propio hijo, cuyo embrión será implantado en el vientre de la mujer que aceptará de manera altruista la gestación del nuevo ser.

Hasta la fecha no ha sido aprobado.

Proyecto de Ley No. 3404/2018 – CR

presentado por la ex Congresista de Acción Popular, Estelita Sonia Bustos Espinoza que regula requisitos y procedimientos de la maternidad subrogada mediante el uso de técnicas de reproducción asistida considerando el derecho humano

“La Regulación de la Maternidad Subrogada en el Perú, 2021” de ser madre; sin embargo, este proyecto de ley solo pretende modificar el artículo 7, incorporando el artículo 7 - A a la ley 26842, Ley General de Salud, precisando que solo podrán acceder a esta técnica las personas que presenten el diagnóstico de infertilidad, lo cual no soluciona el vacío existente en la Ley de Salud en cuanto a la maternidad subrogada, ya que ésta debería ser regulada con características, condiciones y responsabilidades específicas que tienen que cumplir los intervinientes en la técnica de Reproducción Asistida focalizando la atención en no vulnerar el principio de Interés Superior del Niño. (setiembre 2018)

Actualmente en Perú se presentan problemas en el uso de esta técnica debido a que no se cuenta con una regulación adecuada que permita su aplicación; sin embargo, el principio de legalidad aplica que todo lo que no está prohibido, está permitido, pero se debe tener en cuenta que a futuro esa permisión acarrea problemas legales, por lo que el Estado debería regular el uso de la maternidad subrogada, con características y limitaciones adecuadas.

Cabe resaltar lo afirmado por Cruz Méndez, (2012), estudiante de Derecho de la Universidad de Extremadura, en su artículo sobre “La maternidad subrogada”, afirma que ni la prohibición expresa ni el silencio de la ley evitan que la práctica se realice, antes bien se utilizan estrategias o subterfugios que generan conflictos que podrían ser evitados con una regulación legal que controle la práctica y resuelva los problemas que ocasiona. (p. 651).

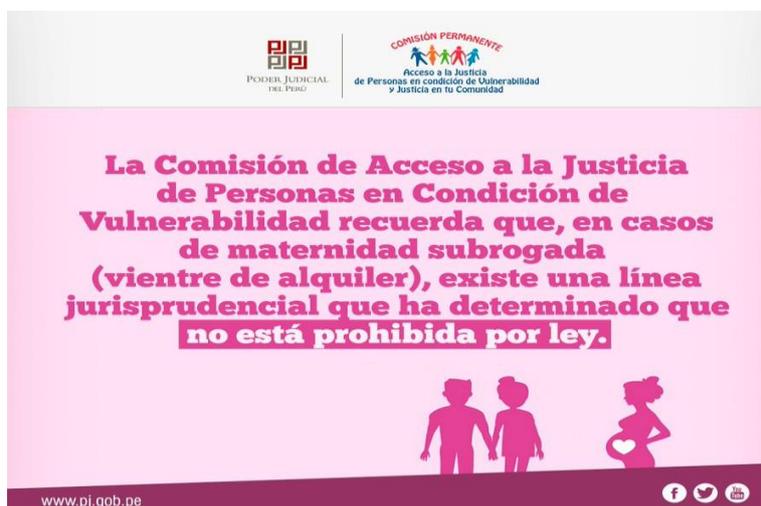
Afirmación que es muy cierta y que debería tomarse en cuenta para una regulación adecuada.

Revista Andina – Centro de Estudios Regionales Andinos – Cuzco (2018), hace un comentario en su publicación “Jurisprudencia indica que Maternidad Subrogada no está prohibida”, colocando el siguiente texto:

La Comisión de Acceso a la Justicia de Personas en condición de vulnerabilidad del Poder Judicial recordó hoy que en casos de maternidad subrogada (vientre de alquiler) existe una línea jurisprudencial según la cual este procedimiento no está prohibido por la ley.

Asimismo, el Poder Judicial indicó en redes sociales que en estos procesos se ha resuelto teniendo como norte la prevalencia del principio del interés superior del niño (a), en atención a su derecho a una familia y estar protegidos por sus integrantes, según obligaciones del Estado ante esta realidad que el Derecho no puede desconocer. Agregan además que el pronunciamiento se emite en el marco de la discusión por el encarcelamiento preventivo de una pareja de esposos de nacionalidad chilena detenida cuando se aprestaba a abandonar el Perú con sus menores hijos concebidos a través de la modalidad de maternidad subrogada.

Foto No. 2 tomada de la página de Revista Andina.



problemática ética y jurídica de la maternidad subrogada”, comenta que Desde ciertos sectores se sostiene que, a pesar de los problemas que se suscitan, es preferible regular la maternidad por subrogación que prohibirla, ya que siempre va a haber países que la permitan y, de esta forma, se evitaría la especulación y el turismo procreativo. (p. 258)

1.8. Marco Normativo

La maternidad subrogada se viene llevando a cabo desde varias posiciones, ya sea prohibiendo, restringiendo o aceptando la práctica de esta técnica, pudiendo ser de manera onerosa o altruista y sujeta a la decisión del Juez. Sin embargo, es necesario que los gobiernos regulen esta técnica sustentándola en los derechos de la persona contenidos tanto en la normativa internacional como nacional.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)

Art. 15.

1.- Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:

b) Gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones.

Entendiendo que la maternidad subrogada es un progreso científico.

Protocolo de San Salvador (1988)

1.- Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen el derecho de toda persona

a:

b) Gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico.

Como se aprecia, el ámbito interamericano también contempla este derecho.

La Declaración de los Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas

1.- Toda persona tiene derecho a formar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y **a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.**

Mediante esta Declaración, los Estados Partes se comprometen a promover el progreso social, científico y en los beneficios que de él resulten, cuyos logros contribuirán a la realización de los derechos humanos y a disfrutar libremente sin discriminación alguna.

Constitución Política del Perú: Tal como lo señala la Constitución, el Estado protege a la familia, promueve el matrimonio considerando dentro de esos ámbitos a la procreación.

Ley general de Salud. Ley No. 26842, donde existe un vació legal que debe ser analizado para ser regulado, evitando así la vulneración de derechos dando protección tanto a los padres como al menor concebido bajo la técnica de la maternidad subrogada.

Jurisprudencia Peruana: Hasta la fecha tenemos dos Sentencias

Sentencia recaída en el Exp. 06374-2016-0- 1801-JR-CI-05 sobre Inscripción en RENIEC.

Casacion no. 563-2011-Lima, sobre considerada como el primer pronunciamiento de discusión jurídica respecto a la regulación de la maternidad subrogada, evidenciando la importancia de regular esta técnica mediante una norma que contenga condiciones y características muy específicas para su uso.

Principio de interés Superior del Niño: En las decisiones que adopten al respecto los Tribunales de Justicia, deberían contemplar el Interés Superior del Niño sobre



“La Regulación de la Maternidad Subrogada en el Perú, 2021”
los derechos de los demás, considerando su vulnerabilidad y que no se pueden transgredir derechos en el conocido entendido de que lo que no está permitido no está prohibido.

CAPÍTULO II. MÉTODO

2.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación es básica, de corte transversal porque el instrumento es aplicado en un tiempo establecido; de enfoque cualitativo ya que permite obtener datos describibles por parte de las personas, de diseño no experimental porque los datos obtenidos son de carácter descriptivo y cualitativo y no requieren ser demostrados.

Esta investigación cualitativa, requiere de un profundo análisis y entendimiento del comportamiento humano así como su evolución en el derecho de las personas como son los presupuestos éticos y jurídicos mínimos a tener en cuenta ante una regulación de las técnicas de Reproducción asistida, (TRA), especialmente en lo que concierne a la maternidad subrogada así como también se tiene en cuenta las fuentes bibliográficas investigadas; más aún si se trata de un tema innovador en el campo del derecho de las personas.

2.2. Población (Materiales, instrumentos y métodos)

2.2.1. Población:

La población está conformada por un grupo de abogados litigantes, jueces y especialistas, a quienes, como conocedores del tema se les aplicará una entrevista semiestructurada con la finalidad de informar y opinar sobre el tema de estudio.

2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

La herramienta utilizada para la recolección de datos será la entrevista semiestructurada a especialistas en Derecho, vía on line, medio utilizado dado al aislamiento por el que atravesamos actualmente, debido a la pandemia de COVID.

2.3.1. Entrevista en profundidad:

Con respecto a este punto, Robles (2011) en su publicación: “La entrevista en profundidad: una técnica útil dentro del campo antropofísico”, precisa que:

La entrevista en profundidad se basa en el seguimiento de un guion de entrevista, en él se plasman todos los tópicos que se desean abordar a lo largo de los encuentros, por lo que previo a la sesión se deben preparar los temas que se discutirán, con el fin de controlar los tiempos, distinguir los temas por importancia y evitar extravíos y dispersiones por parte del entrevistado. (p.41)

Por tanto, la entrevista, conteniendo seis preguntas abiertas semiestructuradas será aplicada a personas conocedoras del tema, quienes brindarán la mayor parte de información sobre los conocimientos, experiencias, interacciones o relaciones de un determinado tema, expresado con sus propias palabras.

2.3.2. Revisión Documental:

Hurtado (2000), es el proceso mediante el cual un investigador recopila, analiza, selecciona y extrae información de diversas fuentes, acerca de un tema en particular (su pregunta de investigación), con el propósito de llegar al conocimiento y comprensión mas profundos del mismo (pp. 107, 108).

Al respecto, se hizo una revisión de normas y jurisprudencia relacionadas con el tema de investigación Y sentencias que existen en la jurisprudencia peruana sobre casos concretos resueltos por el Poder Judicial.

2.3.3 Instrumentos:

informe Capítulo III Metodología de la Investigación:

“Los instrumentos son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información” ejemplo de ellos son: formatos de cuestionarios y guías de entrevistas.

Los instrumentos de recolección de datos en el presente trabajo, está conformado por la entrevista y las fichas técnicas.

2.3.3.1. La Entrevista:

Según Camilo Garay, (2020) facilitador de la Universidad de Panamá, módulo III refiere que la entrevista:

Es una técnica orientada a establecer contacto directo con las personas que se considere fuente de información. La entrevista, desde el punto de vista del método es una forma específica de interacción social que tiene por objeto recolectar datos para una investigación (p.5).

En el presente trabajo utilizamos el instrumento denominado guía de entrevista, que consiste en un documento entregado, previa coordinación con los especialistas a entrevistar, conteniendo las preguntas claras, precisas y objetivas a fin de que sean respondidas con opiniones que fundamenten la necesidad de la regulación de la técnica de maternidad subrogada, así como los criterios normativos y las características necesarias para la aplicación de la técnica a investigar de tal manera que la pareja contratante pueda contar con la protección legal requerida y adecuada.

2.3.3.2. Ficha Técnica de revisión documental:

“Investigación documental”, son los procedimientos para organizar y analizar las fuentes de información documentales o secundarias.

Adicionalmente, por información obtenida de la web, encontramos que la ficha técnica es una forma de organización que permite manejar de manera práctica la información documental de cualquier trabajo de investigación, facilitando la recopilación de datos, resumen o anotaciones de los contenidos de las fuentes o datos que son usados en la investigación, por tanto, es un esquema que vamos a elaborar en la cual se rescata a los autores, jurisprudencia o normativa que se ha tomado como referente. (La ficha técnica está en Anexo 4).

2.4. Métodos de análisis de datos

Se coordinó con un Abogado con grado de maestría solicitándole la validación de la guía de criterios. Asimismo, se contactaron a 6 abogados pidiéndoles respondan a una entrevista, formato que fue enviado con el nombre de Guía de Entrevista a sus respectivos emails, devolviendo sus respuestas por el mismo medio.

Para el recojo de la información y dado el contexto de pandemia, se ha utilizado los medios tecnológicos como correos electrónicos logrando obtener información de las tesis descargadas de las plataformas de Redalyc, Scielo, Google Académico. Asimismo, se revisaron documentos que se descargaron de la página web, así como la Jurisprudencia de diciembre 2011.

Luego de haber planteado el problema, se buscó información de la normativa legal respecto al tema, encontrándose un vacío existente en la Ley No. 26482, Ley General de Salud. Igualmente, se revisó la normativa nacional, no encontrándose regulación alguna al respecto. Se procedió a recopilar información sobre legislación

2.5. Procedimiento

Luego de plantear las bases teóricas dentro del método, se usaron los siguientes instrumentos:

Criterio de Validación:

Es un instrumento que contiene los criterios académicos correspondientes, el mismo que será enviado a un abogado con grado de Maestro para su validación respectiva.

El formato está en Anexo No. 1

2.5.1. Guía de entrevista: Es una entrevista semiestructurada que se aplicará a seis abogados, la misma que contiene seis preguntas para que los entrevistados detallen su opinión sobre el tema de la regulación de la maternidad subrogada. (Está en anexo 5).

2.5.3. Ficha técnica de investigación: Esta ficha permite tener la información documental respecto a los autores e información relevantes que se haya obtenido de diferentes fuentes.

Para la ejecución procedimental y dado el contexto de pandemia Covid 19 – que venimos sufriendo hace algún tiempo y a nivel mundial, se utilizaron los medios electrónicos validados como acreditables para la investigación, siendo éstos los correos electrónicos y los whatsapp, medios por los cuales se envió la guía de entrevistas a los especialistas entrevistados, quienes devolvieron n su respuesta por el mismo medio. (está en anexo 4)

2.6.- Aspectos Éticos.

La presente investigación se basa en casos donde existen vacíos jurídicos que afectan y vulneran los derechos de las personas, produciéndose un aprovechamiento por parte de la madre gestante, negándose a entregar al hijo genético a la pareja o persona solicitante, quien, por temor, y al no contar con protección legal no recurre a la justicia, pese a verse afectado económica y emocionalmente.

Asimismo, para la recolección de datos se contó con el asentimiento de las personas entrevistadas, quienes se expresaron en forma libre y espontánea ante cada pregunta, pronunciándose honestamente sin ser coaccionadas ni influenciadas por otras personas.

Se indicó asimismo que se mantendrá la total discreción, por ser un tema de investigación, velando por su intimidad y dignidad como base principal de la investigación ética.

CAPÍTULO III. RESULTADOS

Tabla No. 1

Presentación de los entrevistados

Entrevistados	Abogados
Entrevistado 1	Rosendo Pompeyo Vía Castillo Abogado – Juez en Poder Judicial La Libertad
Entrevistado 2	Karen Ofelia Gastiaburu Alania Abogada en INDECOPI y Docente UPN
Entrevistado 3	Kelly Marilyn Chanduví Horna Abogada – Estudio Jurídico Teatino y Asociados
Entrevistado 4	Jaime Alberto Saucedo Paredes Abogado - Estudio Jurídico Saucedo & Florián
Entrevistado 5	Vladimiro Santos Luzuriaga Abogado – Estudio Jurídico Santos & Asociados
Entrevistado 6	Esther Rojas Villarreal Abogada – Independiente

Resultados de la Entrevista:

Objetivo General: Determinar la necesidad e importancia de la regulación de la Maternidad Subrogada en el Perú, 2021.

Categoría: Maternidad Subrogada

Tabla 2

¿Qué es la Maternidad Subrogada?

Entrevistado	Respuesta
Rosendo Vía Castillo	La maternidad subrogada es la gestación subrogada o gestación por sustitución. En realidad, en términos sencillos se da cuando una mujer (gestante subrogada) se embaraza y da a luz a un neonato que genéticamente y legalmente pertenece a otros padres. También es conocida como vientre de alquiler, maternidad suplente o vientre sustituto.
Karen Gastiaburu Alania	<p>Es la aceptación de llevar el proceso de gestión de un bebe que no es propio, generalmente porque la madre biológica no puede llevar por motivos médicos el proceso de gestación. También se le conoce como vientre de alquiler porque en la mayoría de casos hay un pago por llevar a cabo dicho proceso por parte de la madre gestante.</p> <p>Mi opinión es que esta practica debería estar permitida y regulada por nuestra legislación y así dar mayor posibilidad de concretar tener un hijo para las personas que no pueden hacerlo de manera natural. Actualmente, se realiza esta practica pero es altamente costosa y solo muy pocas personas pueden acceder a ella porque se hace de manera clandestina.</p>

Kelly Chanduví Horna

“La Regulación de la Maternidad Subrogada en el Perú, 2021”
Se trata del caso en el cual una mujer lleva en su vientre un ser humano, con el compromiso de entregárselo a otra mujer inmediatamente después de ocurrido el nacimiento; es decir existe un acuerdo previo de hacer una delegación o sustitución de la maternidad en otra mujer, para compensar una deficiencia reproductora en la mujer que se le entregará el hijo.

Según Peralta, R. (2004) "la maternidad subrogada como el convenio por el cual una mujer se compromete frente a otra u otras a gestar en su vientre un embrión fecundado extracorpóreamente, ya en forma homóloga o heteróloga, para luego entregar la criatura después del parto. Ello implica una serie de deberes y derechos que debieran reglamentarse"

Jaime Saucedo Paredes

Es el tipo de reproducción asistida caracterizado porque la mujer que incuba al bebé no será finalmente la madre del mismo. Es aquella por la cual se concibe por los métodos asistidos, que a solicitud se hace a una mujer para gestara un hijo que será de quien lo haya solicitado. Por lo que se entiende como una alternativa de solución a la maternidad o paternidad de las personas que se ven impedidas de poder concebir un hijo por ellos mismos.

Vladimiro Santos Luzuriaga

Es el acto mediante el cual una mujer presta el útero a una pareja en la que la mujer, por diversos motivos, no puede embarazarse.

Esther Rojas Villarreal

Se conoce como maternidad subrogada y algunos lo conocen como vientre de alquiler o maternidad por sustitución, es cuando una mujer lleva el embarazo y da a luz a un bebé que les pertenece a otros padres genéticamente. Se usa una técnica de reproducción

“La Regulación de la Maternidad Subrogada en el Perú, 2021” asistida para el embarazo de la madre gestacional o portadora como la fecundación in vitro o inseminación artificial, dependiendo del caso.

ANALISIS: De los seis entrevistados, todos coinciden en conceptualizar a la maternidad subrogada, como la técnica a la cual recurren las personas imposibilitadas de hacerlo, para tener un bebé.

Tabla 3

¿Conoce usted si existe alguna Jurisprudencia sobre maternidad subrogada en el Perú?

Entrevistado	Respuesta
Rosendo Vía Castillo	Desconozco.
Karen Gastiaburu Alania	Si hay jurisprudencia al respecto, y considero que es una forma de responder a la realidad, los jueces resuelven teniendo en cuenta el interés superior del niño.
Kelly Chanduví Horna	La casación N ^o 563-2011 -Lima de fecha 6 de diciembre del 2011 expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, es el primer caso en nuestro país sobre la maternidad subrogada. Pese a no existir amparo legal la gestación subrogada en nuestro país es una realidad. La Corte Suprema resolvió el primer caso referido a un matrimonio conformado por el Señor Giovanni Sansone y la Señora Dina F. Palomino Quicaño, ambos dieron el encargo a la señorita Isabel Z. Castro Muñoz que gestará un futuro hijo. A través del pago de 18,900 dólares americanos a la gestante, esta entregaría al niño, luego del nacimiento a dicho matrimonio.

“La Regulación de la Maternidad Subrogada en el Perú, 2021”
El caso del matrimonio formado por doña D.F.P.Q. y don G.S., quienes encargaron a I.Z.C.M la gestación de su futuro hijo, el cual sería entregado al matrimonio tras el nacimiento. La pareja pagó a la gestante la suma total de 18.900 dólares.

Vladimiro Santos Luzuriaga

De mi conocimiento no.

Esther Rojas Villarreal

Si, la sentencia 063774-2016-0-1801-JR-CI-05 (21/02/17). Sentencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional.

La demanda de amparo fue interpuesta por dos grupos de esposos, por un lado, la Sra. Ballesteros Verau y el Sr. Nieves Reyes; mientras que, por el otro lado, la Sra. Rojas Urco (madre gestante) y Sr. Lázaro Salecio, ellos en conjunto contra la RENIEC, todo ello respecto a los menores L.N.N.R y C.D.N.R, pues la finalidad radica en la modificación de las actas de nacimiento de los menores gestados por maternidad subrogada, donde RENIEC consigna como madre a la Sra. Rojas Urco por ser la madre gestante, vulnerando el derecho de los menores a ser identificados y el interés superior del niño.

Por lo que se declaró FUNDADO el amparo y se ordenó la emisión de nuevas partidas.

El derecho a la privacidad, la salud reproductiva y la autonomía reproductiva aceptan la facultad propia de las mujeres que no pueden gestar por múltiples motivos para servirse de este tratamiento tecnológico de asistencia procreativa para ser madres, gracias al apoyo de terceras personas, sería incongruente rechazar como padres a las parejas que recurren a estas técnicas, dada la existencia

“La Regulación de la Maternidad Subrogada en el Perú, 2021” del resultado favorable, es decir, el nacimiento de las criaturas sanas.

ANALISIS: De los seis abogados entrevistados, la mayoría de ellos coinciden en que si hay jurisprudencia al respecto y dos de ellos desconocen. Esto es debido a que es un tema que no ha sido difundido aún, lo cual demuestra que, en casos concretos resueltos por el Juez, no hay mucha difusión.

Tabla 4

Objetivo específico 1:

Determinar los criterios normativos que sean necesarios para la regulación de la maternidad subrogada en el Perú, 2021

Categoría: Normativa

¿Conoce usted si en el Perú se encuentra regulada la maternidad subrogada?

Entrevistado	Respuesta
Rosendo Vía Castillo	En nuestro país, la maternidad subrogada aún no está legalmente regulada. Tengo entendido que existe el Proyecto de Ley N° 2839/2013-CR, que sigue encarpada en el Congreso de la República. Mi opinión es que esta institución se legalice y regule en el Perú, porque es una realidad objetiva que muchas parejas de matrimonios o convivientes que no pueden concebir acuden a este tipo de reproducción para tener hijos propios, por los que es conveniente su regulación para evitar que se realice clandestinamente con los riesgos que ello implica

“La Regulación de la Maternidad Subrogada en el Perú, 2021”
No se encuentra regulada, mi opinión ya la di en el punto
1

Kelly Chanduví Horna

Existe ausencia de legislación sobre la maternidad subrogada y solo el artículo 7 de la Ley General de Salud se refiere a esta temática de manera general y superficial. Nuestro país, no establece ninguna ley que defina y regule el contrato de -maternidad subrogada y las técnicas de reproducción asistida, a diferencia de otros países. No existe una norma que sancione o prohíba, la práctica de la maternidad subrogada.

Jaime Saucedo Paredes

En el Perú, no existe un marco normativo explícito que regule la maternidad subrogada, ni para prohibirla, ni para admitirla. La Ley 26842, Ley General de Salud, en su artículo 7 establece una prohibición tácita respecto de esta práctica en los siguientes términos:

Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos.

Vladimiro Santos Luzuriaga

La gestación subrogada o gestación por sustitución no está permitida ni prohibida en Perú. De conformidad con lo dispuesto en el proyecto de Ley N.º 11082 del 4 de agosto de 2004, la tendencia general es la de prohibir toda forma de maternidad subrogada en este país sudamericano.

A pesar de ello, lo cierto es que la subrogación uterina no está regulada en ninguna ley ni condenada por el Código Penal, por lo que se hace necesaria una legislación

“La Regulación de la Maternidad Subrogada en el Perú, 2021” detallada a ojos de varios expertos, ya que se estima que, de media, cada año se realizan unos 4.500 procedimientos igualmente, puesto que existe un vacío legal.

Esther Rojas Villarreal

En el Perú no existe un marco normativo explícito que regule la maternidad subrogada, ni para declararla nula, ni para admitirla. La Ley 26842, Ley General de Salud, en su artículo 7 establece una prohibición tácita respecto de esta práctica en los siguientes términos: Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona.

Es necesario exista una legislación detallada determinada por expertos, ya que existe un vacío legal y se estima que cada año se realizan varios procedimientos igualmente en el Perú según fuentes periodísticas.

ANALISIS: De los seis abogados entrevistados, la mayoría coinciden en que aún no está regulada la práctica y es necesario una regulación detallada.

Tabla 5

¿Conoce usted si en el ámbito internacional ya se encuentra regulada la maternidad subrogada?

Entrevistado	Respuesta
Rosendo Vía Castillo	Sí, tengo entendido que la maternidad subrogada se encuentra regulada en algunos estados de Estados Unidos, en países como Rusia, Portugal, Canadá, Grecia, Ucrania. A nivel mundial son pocos los países que la han

“La Regulación de la Maternidad Subrogada en el Perú, 2021” regulado legalmente, lo cual alienta su práctica clandestina, con riesgos para la salud de la gestante y los precios exorbitantes que pueden cobrar por ello.

Karen Gastiaburu Alania

Si, en varios países esta practica esta permitida y regulada, lo cual facilita en todos los aspectos a las personas que desean tener hijos y no pueden hacerlo de manera natural

Kelly Chanduvi Horna

En el ámbito intemacional, son pocos los países que cuentan con normas apropiadas sobre la matemidad subrogada. Entre ellos se destacan los países europeos, Australia, Bélgica, Reino Unido de Gran Bretaña, Canadá, India, Rusia, Ucrania y Estados Unidos de Norte América, también hay países que prohíben este tipo de matemidad como Alemania, Suiza, Suecia, Italia, Francia y España.

Los países que han proporcionado un marco legal para la regulación de la matemidad subrogada son: Grecia, Bélgica, Reino Unido de Gran Bretaña y Portugal, estas leyes son establecidas con distintas modalidades, por ejemplo, en Bélgica requiere que la matemidad subrogada se realice con fines altruistas, también que coexista un vínculo biológico con el padre o la madre.

Jaime Saucedo Paredes

Sí, pero solo en algunos países como México donde la maternidad subrogada ha sido regulada en algunos Estados de la república mexicana, así como también en Canadá donde ya es legal y permitida y en otras como Alemania, España y Suiza donde está prohibida la gestación por sustitución.

Vladimiro Santos Luzuriaga

La gestación subrogada es legal en Estados Unidos, Rusia, Ucrania, Grecia, Georgia, Portugal y Canadá. En todos ellos esta modalidad reproductiva está permitida para extranjeros.

“La Regulación de la Maternidad Subrogada en el Perú, 2021”
Así mismo en Países en los que es legal la maternidad subrogada:

México.

Colombia.

Entre otros.

Esther Rojas Villarreal

La gestación subrogada, es legal en Canadá, Estados Unidos, Rusia, Ucrania, Georgia, Grecia, Reino Unido, Australia e India. En todos ellos esta modalidad reproductiva está permitida para extranjeros, pero las parejas homosexuales y los hombres tienen bastante restringido el acceso a la gestación subrogada, tan solo la legislación canadiense y de algunos estados estadounidenses permite este método reproductivo para este modelo de familia.

ANÁLISIS: La mayoría de los entrevistados coinciden en que esta práctica se encuentra regulada internacionalmente, en algunos países.

Tabla 6

Objetivo específico 2

Categoría: Acuerdo Contractual

¿Considera usted que el acuerdo de maternidad subrogada debe ser a título gratuito?

Entrevistado	Respuesta
Rosendo Vía Castillo	No. Porque la maternidad significa todo un proceso que irroga mucho desgaste psicológico, emocional y físico de la gestante (a veces también con implicancias para su salud cuando se trata de embarazos catalogados como de alto riesgo), además que durante el proceso de gestación implica que no consiga trabajo o tenga que pedir licencias

“La Regulación de la Maternidad Subrogada en el Perú, 2021”
sin goce de haber, por lo que es conveniente que sea remunerada.

Karen Gastiaburu Alania

Debería existir la opción de ser a título gratuito y oneroso, generalmente es a título oneroso. Los casos que se hacen a título gratuito es generalmente porque existe de por medio un afecto a los padres biológicos, siendo familiares como madres o hermanas que acceden a la maternidad subrogada sin costo alguno.

Kelly Chanduví Horna

Efectivamente. La maternidad subrogada es aquella intervención médica por la cual una mujer gesta un niño para otro con la finalidad de entregárselo después del nacimiento a otra persona, de modo altruista y desinteresado.

Jaime Saucedo Paredes

No, debe ser obligatorio establecer que sea gratuito u oneroso, si no esto debe ser un acuerdo entre las partes. Ya que la persona que va prestar su vientre de alquiler tiene el derecho a decidir si quiere recibir o no algún beneficio económico.

Vladimiro Santos Luzuriaga

Tratándose de un acuerdo de voluntades, siempre debe haber una contraprestación entre ambas partes, debe tenerse en cuenta el interés supremo del niño y del adolescente, considero que no debe ser a título gratuito, dependiendo fundamentalmente de la persona que presta su vientre

Esther Rojas Villarreal

No, debido a las múltiples complicaciones que muchas veces se presentan durante el embarazo, parto y después del parto.

ANÁLISIS: La mayoría de los entrevistados coinciden en que esta práctica no debería ser a título gratuito, por los riesgos e implicancias que conlleva un embarazo.

Tabla 7

¿Considera usted que el acuerdo de maternidad subrogada debe ser a título oneroso?

Entrevistado	Respuesta
Rosendo Vía Castillo	Sí, definitivamente debe ser un contrato a título oneroso, la gestante sustituta merece ser remunerada por lo expuesto en la respuesta precedente.
Karen Gastiaburu Alania	Como dijo anteriormente puede ser a título gratuito u oneroso, dado que el llevar una gestación desgasta física y psicológicamente a la persona que la lleva a cabo y es válido que exista una especie de pago/indemnización por dicho desgaste.
Kelly Chanduví Horna	No. No sería correcto, debido a que no se puede ver como un negocio, puesto que sería contrario a ley, el orden público y las buenas costumbres que se efectúe un pago por una labor social. En actualidad la maternidad subrogada no es legal, ni está prohibida pues no hay una norma que regule y no existe un artículo dentro del código penal peruano, que sancione esta forma de maternidad subrogada a aquellas personas que realicen con fines lucrativos, buscando beneficiarse alquilando sus vientres. PERALTA ANDIA, Rolando (2002). Derecho de Familia en el Código Civil 2004. Lima. Editorial Jurídica. Pág. 372.

“La Regulación de la Maternidad Subrogada en el Perú, 2021”
Como lo mencioné anteriormente, si es un acuerdo no puede ser obligatorio, debe ser discutido entre ambas partes.

Vladimiro Santos Luzuriaga Si debe ser a título oneroso, como se expreso en el punto anterior, se corre el riesgo de que la persona receptora, la que presta el vientre no desee entregare al niño, entonces se demandaría el cumplimiento del contrato.

Esther Rojas Villarreal Si, debe ser a título oneroso, ya que la mujer gestante presta un servicio concreto, que es llevar a cabo el embarazo -gestación y nacimiento y entrega de una persona que es el recién nacido, como si este fuese un producto final, poniendo en riesgo su vida por complicaciones durante el embarazo o en el parto o posteriores lesiones en los órganos de la madre gestante cómo el útero o estrías en la piel del abdomen después del parto, se debe realizar un contrato con acuerdos preestablecidos y que deberían ser regulados por el Derecho Civil.

ANALISIS: La mayoría de los entrevistados coinciden en que esta práctica debe ser a título oneroso debido a los riesgos de salud a que se expone la gestante al llevar en su vientre a un bebé que luego del nacimiento será entregado a quienes contrataron el uso de esta técnica.

De las opiniones vertidas en la entrevista semiestructurada a los abogados litigantes, precisa señalar que la maternidad subrogada no se encuentra regulada en el Perú y debido al aumento de la práctica de esta técnica, urge una regulación legal a fin de que se protejan los derechos de las parejas contratantes, de la madre gestante y especialmente del menor, a fin de que tenga un desarrollo integral que no afecten sus derechos, ya que al ser un niño es muy vulnerable y requiere ser cuidado.

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

5.1.- Discusión

Al iniciar el presente trabajo de investigación no se encontró información clara respecto al tema que nos indique que efectivamente, hay una regulación, pero sí se encontró proyectos de ley presentados ante el Congreso de la República, pidiendo su regulación, los mismos que han quedado paralizados y cuando se presentan casos que generan controversias, son resueltos de manera concreta y con opinión del juez.

Respecto a nuestro objetivo general, se observa que es necesario e importante la regulación de la técnica de la maternidad subrogada en el Perú, debido a que es una práctica que se viene dando en aumento, y al suscitarse problemas, genera vulneración de derechos y afectaciones emocionales.

De los hallazgos de nuestra entrevista, nos permitió dar respuesta a nuestro objetivo general.

En cuanto al objetivo 1 respecto a determinar los criterios normativos que permitan la regulación de la maternidad subrogada se encontró con que la legislación peruana no cuenta con criterios preestablecidos que permitan al juez tener en cuenta al momento de dar solución a un caso que se presente, quedando solo a criterio del juez la resolución del caso, por lo que se hace necesario una revisión de los procesos resueltos al respecto y tomar en cuenta los antecedentes y problemas presentados, que permitan dar solución al vacío legal existente en el artículo 7 de la ley general de salud.

La legislación internacional así como la doctrina encontrada al respecto, nos hacen saber que existen países que si cuentan con regulación legal sobre la

“La Regulación de la Maternidad Subrogada en el Perú, 2021”
maternidad subrogada, por tanto, deberíamos iniciar con un proceso hacia la regularización, con normas y criterios bien definidos teniendo en cuenta la naturaleza humana y el interés por parte de las parejas heterosexuales, quienes desean acrecentar su familia con la llegada de un bebé-

En cuanto al objetivo 2 sobre las características necesarias para la regulación de la maternidad subrogada Y para evitar problemas legales en cuanto al uso de la técnica de maternidad subrogada, se debe tener en cuenta ciertas condiciones, las mismas que serán definidas por expertos en la especialidad quienes serán los que regulen la técnica de la maternidad subrogada, considerando que la pareja solicitante sea heterosexual, casados desde hace cinco años antes de la aplicación de esta técnica, demostrando la madre la infertilidad, tanto la pareja contratante y la gestante no deben tener antecedentes penales, el contrato debe ser de forma altruista, solidaria, sin fines de lucro, debiendo los padres contratantes correr con los gastos que demande la gestante durante el tiempo que dure el embarazo hasta la finalización del parto, gastos en los que se considera alimentación, vestido, controles médicos y el costo que demande el parto. La edad de la madre contratante deberá ser entre 25 a 45 años, mientras que de la madre gestante, entre 25 a 35 años, con certificación de esta última, de haber tenido un hijo sano, cinco años antes del uso de esta técnica, Este acuerdo será mediante un contrato ante Notario Público donde se establezca que los padres contratantes serán considerados los padres legales, previa certificación del médico, que, al existir una regulación, deberá hacer constar en el certificado del recién nacido, la técnica mediante la cual ha sido concebido.

5.2.- Conclusiones

La no regulación de la técnica de la maternidad subrogada vulnera los derechos de los padres contratantes, la madre gestante y especialmente vulnera el

son muchos los niños concebidos bajo este método y que luego de nacidos se presentan problemas legales, que afectan emocionalmente su desarrollo integral.

La técnica de la maternidad subrogada no se encuentra regulada, por lo que el juez al momento de decidir sobre un caso presente toma en cuenta su criterio,

La doctrina internacional encontrada, así como algunos alcances de la legislación peruana promueven la regulación adecuada y precisa de esta figura jurídica, tomando en cuenta el interés superior del niño para protegerlo ante situaciones que ponga en riesgo su desarrollo integral.

La no regulación de esta técnica permite que se siga practicando en aumento y clandestinamente, afectando los derechos de las personas privándolos el de ser padres, el de tener hijos a quien proteger y cuidar dándoles un hogar con ambiente familiar y armonía, ya que al ser niños muy deseados por los padres, ellos volcarán todo su cuidado en el niño.

5.3.- Recomendaciones

Al Estado, velar por que la técnica de maternidad subrogada sea regulada legalmente, protegiendo los derechos de las personas y especial y primordialmente tomando como base el principio del interés superior del niño.

A los legisladores, se les pide la revisión de esta técnica, especialmente en lo que corresponde al artículo 7 de la ley general de salud ya que no contempla los criterios precisos para su aplicación.

A los operadores de justicia, en los procesos judiciales respecto al tema, se pide tomar como base primordial el interés superior del niño, evitando vulnerar sus derechos y no afectar su desarrollo integral.



A las clínicas dedicadas a realizar este servicio, tener sumo cuidado al momento de aceptar la aplicación de esta técnica, ya que no solo es dar una solución temporal, sino tener en cuenta que es una situación que a futuro debe garantizar estabilidad en todos los aspectos.

REFERENCIAS

- Álvarez, N. (2017), "Historia de la Gestación Subrogada, Antecedentes y Casos previos. Revista Baby Gest. Obtenido de <https://babygest.com/es/historia-casos-previos-gestacion-subrogada/>
- Álvarez, N. (2019) "Gestación Subrogada en La India: ¿Qué dice la nueva ley?. Revista Baby Gest. Recuperado de: <https://babygest.com/es/india/>
- Álvarez, N. (2019) “Gestación subrogada en Chile: Legislación actual y Proyecto de Ley” Obtenido de <https://babygest.com/es/chile/>
- Álvarez, N. (2019) “La Maternidad subrogada en México: Leyes en cada estado y precios” Obtenido de: <https://babygest.com/es/mexico/>
- Álvarez, N. (2019) “Maternidad Subrogada en Panamá: características frente a la adopción” Obtenido de <https://babygest.com/es/panama/>
- Álvarez, N, y Salgado, S. (2019): "Gestación subrogada en Argentina: Código Civil y Proyecto de Ley". Revista Baby Gest. Obtenido de: [https://babygest.com/es/gestacion-subrogada-en-argentina/#:~:text=Por%20Natalia%20C3%81lvarez%20\(directora%20de,y%20Sara%20Salgado%20\(embri%C3%B3loga\).&text=La%20gestaci%C3%B3n%20subrogada%2C%20com%C3%BAnmente%20conocid-a,ley%20espec%C3%ADfica%20que%20la%20permita](https://babygest.com/es/gestacion-subrogada-en-argentina/#:~:text=Por%20Natalia%20C3%81lvarez%20(directora%20de,y%20Sara%20Salgado%20(embri%C3%B3loga).&text=La%20gestaci%C3%B3n%20subrogada%2C%20com%C3%BAnmente%20conocid-a,ley%20espec%C3%ADfica%20que%20la%20permita)
- Arteta Acosta, C. (2011). Maternidad Subrogada. *Revista de Ciencias Biomédicas*.
- Brugo-Olmedo (2003) Definición y Causas de la Infertilidad. Revista Colombiana de obstetricia y Ginecología. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-74342003000400003
- Cadavid y Barrera (s.f.). Trabajo sobre "Maternidad Subrogada en el Sistema Jurídico Colombiano y principales aportes internacionales al tema". Obtenido de https://repository.ces.edu.co/bitstream/handle/10946/2221/Maternidad_subrogada.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cardenas-Krenz, A.-R. (2018). ¿El fin justifica los medios? ¿Debe legalizarse el alquiler de vientre? *Alicia Concytec*.
- Casación No. 563 – 2011 – LIMA, Obtenido 24 de febrero, 2022 <https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/53f1df80469c5c91b51bfdac1e03f85e/CAS%2B563-2011.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=53f1df80469c5c91b51bfdac1e03f85e>
- Castillo Velazco, A. Y. (2017). Análisis de la protección constitucional y ponderación de derechos frente a la implementación de la maternidad subrogada en el Perú. *Alicia Concytec*.
- Cavazos Cavazos, Juana A., diputada federal del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura 30 PPA PARA EXPEDIR LA LEGISLACION QUE REGULE LA MATERNIDAD. http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2016/03/asun_3347639_2016_0315_1458066979.pdf

<https://www.davila.cl/que-es-la-maternidad-subrogada/>

Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia (s.f.) (CONNA) Obtenido de

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/conna>

Constitución Política del Perú, obtenido de

<https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-politica-14-03-18.pdf>

Convención Americana sobre Derechos Humanos- Protocolo de San Salvador.

Recuperado 3 de marzo, 2022

<https://www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/DGGAE/ARCHIVOS/Convenci%C3%B3n%20Americana%20sobre%20Derechos%20Humanos.pdf>

Cruz Méndez, J.(2012) “La Maternidad Subrogada” Obtenido de

[file:///C:/Users/lucyc/Downloads/Dialnet-LaMaternidadSubrogada-4832049%20\(5\).pdf](file:///C:/Users/lucyc/Downloads/Dialnet-LaMaternidadSubrogada-4832049%20(5).pdf)

Declaración Universal de los Derechos Humanos Recuperado 3 de marzo, 2022

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Díaz, Zegarra, E. M. (2021), Tesis: "El vacío Legislativo en el artículo 21 del Código Civil y los hijos nacidos por Maternidad Subrogada". Universidad Privada Antenor Orrego. UPAO

Díaz Fernández, E. (2015). "Gestación por sustitución o Maternidad Subrogada" Revista Científica Semestral In Iure.

[/Users/lucyc/Downloads/15-29-1-SM%20\(4\).pdf](/Users/lucyc/Downloads/15-29-1-SM%20(4).pdf)

Emaldi, A. (2017). Implicaciones éticas y jurídicas de la maternidad subrogada.

Aproximación a una visión europea. *Acta Bioethica*.

Estrada Mora, H. (2018) Maternidad Subrogada: Desarrollo Conceptual y Normativo.

Informe de Investigación Congreso de la República. Recuperado el 25 de febrero, 2022

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/0EC35ECB8FC015E80525830C006C25FC/\\$FILE/N%C2%B009_2018-2019_maternidad.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/0EC35ECB8FC015E80525830C006C25FC/$FILE/N%C2%B009_2018-2019_maternidad.pdf)

Garay, C. (2020): "Técnicas e instrumentos para la recolección de datos" Obtenido de

<https://crubocas.up.ac.pa/sites/crubocas/files/2020-07/3%20M%C3%B3dulo%2C%20%2C%20EVIN%20300.pdf>

González, N. -A. (2016). Aspectos transfronterizos de la gestación por sustitución. Anuario Mexicano de Derecho Internacional.

Guzmán, A. (2007) "La Subrogación de la Maternidad " Revista IUS. Revista de Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla - México. Recuperado de:

<https://www.revistaius.com/index.php/ius/article/view/271/264>

Hernández Ramírez, A. S. (2011). Ley de Maternidad Subrogada del Distrito Federal.

Boletín Mexicano de Derecho Comparado.

Hurtado de Barrera, J. (2000) "Investigación Holística", Obtenido de

<https://ayudacontextos.files.wordpress.com/2018/04/jacqueline-hurtado-de-barrera-metodologia-de-investigacion-holistica.pdf>

Instituto Nacional del Cáncer de los Institutos Nacionales de la Salud de Estados Unidos

Recuperado el 24 de febrero, 2022

- <https://www.cancer.gov/espanol/publicaciones/diccionarios/diccionario-cancer/def/embarazo-subrogado>
- Laborde y López (2021) "La situación de la mujer en Uruguay: el alquiler de vientres" Obtenido de <https://razonyrevolucion.org/la-situacion-de-la-mujer-en-uruguay-el-alquiler-de-vientres/>
- Lamn, Eleanora (s.f.) " Gestación por Sustitución"
http://www.bioeticayderecho.ub.edu/sites/default/files/libro_gestacion_por_sustitucion.pdf
- Lagos Correa, L. F. (2017). “Por un acto de amor: ¿quién tiene un vientre solidario? Aspectos jurídicos sobre infertilidad en el Perú. Cajamarca: Alicia Concytec.
- Lara Díaz, A. M. (2016). El impacto de regular la Maternidad Subrogada en relación al Interés Superior del Niño en la Corte de Lima Norte. Alicia Concytec.
- Ley General de Salud.(s.f.) Lima - Perú: Estado Peruano.Recuperado el 4 de marzo 2022
<http://www.essalud.gob.pe/transparencia/pdf/publicacion/ley26842.pdf>
- López y Aparisi (s.f.) "Aproximación a la problemática ética y jurídica de la Maternidad Subrogada" Informe en Universidad de Navarra. Recuperado de:
<http://aebioetica.org/revistas/2012/23/78/253.pdf>
- Lovat, A.M. (2018) Tesis Doctoral: "Las Técnicas de Ovodonación y Gestación Subrogada y sus alcances en la Argentina y el Derecho Comparado". Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales UCES.
- Magán Jaén, Julio (2021) Tesis: "El tratamiento Legislativo de la Maternidad Subrogada en el Perú"
- Martínez-Muñoz, K. X. y Rodríguez-Yong, C. A. (2021). La maternidad subrogada: Tendencias de regulación en Latinoamérica Revista Jurídicas, 18(1), 74-90.
<https://doi.org/10.17151/jurid.2021.18.1.5>
- Martínez Martínez, Verónica Lidia (2015). Maternidad subrogada. Una mirada a su regulación en México. Dikaion, 24(2),353-382.[fecha de Consulta 4 de Marzo de 2022]. ISSN: 0120-8942. Disponible en:
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-
Recuperado de:
<https://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/4956/4221>
- Martínez, S. H. (s.f.)"Maternidad Subrogada" Obtenido de
http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RVLJ/10/rvlj_2018_10_I_269-284.pdf
- Mestre, C. (2015) "Gestación subrogada a nivel internacional: ¿Dónde es legal? Revista Baby Gest. Obtenido de: <https://babygest.com/es/paises/>
- Notrica, Cotado, Curti (2007) Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas IUS Puebla - México: "La Figura de la Gestación por Sustitución"
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472017000100008

- Núñez, A. (2014). Derechos reproductivos de la mujer infértil en el Perú: acceso a la técnica de reproducción asistida de maternidad subrogada. PUCP.
- Olavarría, M. (2018). La gestante sustituta en México y la noción de trabajo reproductivo. Revista interdisciplinaria de estudios de género de El Colegio de México, . Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Recuperado el 02 marzo, 2022
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>
- Paula, S. (2012). Una mirada desde la bioética jurídica a las cuestiones legales sobre la infertilidad en el Perú. Revista Peruana de Ginecología y Obstetricia - Sisbib (UNMSM).
- Paz Campusano, O. (2018) Diario peruano "El Comercio" artículo sobre "Pareja de Chilenos"
<https://elcomercio.pe/lima/sucesos/vientre-alquiler-caso-pareja-chilenos-muestra-vacio-legal-noticia-553484-noticia/?ref=ecr>
- Pérez Pita, D. C. (2014). Presupuestos éticos y jurídicos mínimos que se deben tener en cuenta ante una inminente regulación de técnicas de reproducción asistida en el Perú. Alicia Concytec.
- Principio de Interés Superior del Niño (s.f.), Obtenido de
http://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf
- Protocolo de San Salvador, (1976) Obtenido de
<https://www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/DGGAE/ARCHIVOS/Convenci%C3%B3n%20Americana%20sobre%20Derechos%20Humanos.pdf>
-
- Proyecto de Ley 2839/2013 Congreso de la República, obtenido de
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/comisiones/2013/com2013salud.nsf/0/5bc11be1fcd74d3405257c3600675b79/\\$FILE/PL_2839.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/comisiones/2013/com2013salud.nsf/0/5bc11be1fcd74d3405257c3600675b79/$FILE/PL_2839.pdf)
- Congreso de la República, H. E.-E.-C. (2014). MATERNIDAD SUBROGADA: DESARROLLO CONCEPTUAL Y NORMATIVO. Lima - Perú: Area de Servicios de Investigación Congreso de La República.
- Revista Científica: Red Bioética Ciencia y Tecnología: "Maternidad Subrogada - Estableciendo el destino de las madres subrogadas". Recuperado de
<https://redbioetica.com.ar/maternidad-subrogada/>
- Revista Eumed.Net "Metodología de la Investigación", Obtenido de
<https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/zll/metodologia-investigacion.html>
- Revista Miraklos (2019) "Ventre de alquiler en Bolivia", Obtenido de
<https://miraklos.com/ventre-de-alquiler-en-bolivia/>
- Revista Miraklos: (2019) "Ventre de alquiler en Costa Rica", Obtenido de
<https://miraklos.com/ventre-de-alquiler-en-costa-rica/>
- Revista Miraklos (2019) "Ventre de alquiler en Honduras, Obtenido de
<https://miraklos.com/ventre-de-alquiler-en-honduras>
- Revista Miraklos (2019) "Ventre de alquiler en Paraguay", Obtenido de
<https://miraklos.com/ventre-de-alquiler-en-paraguay/>
- Revista Miraklos (2019) "Ventre de alquiler en Nicaragua", Obtenido de
<https://miraklos.com/ventre-de-alquiler-en-nicaragua>

- Robles, B. (2011) "La entrevista en profundidad: una técnica útil dentro del campo antropológico"/
- Rodrigo, A. (2016): "El Caso Baby M". Revista Baby Gest: Recuperado el 26 de febrero, 2022 <https://babygest.com/es/el-caso-baby-m/>
- Rodrigo, A. (2015) "El Caso Buzzanca contra Buzzanca", Revista Baby Gest: Recuperado el 26 de febrero, 2022 <https://babygest.com/es/el-caso-buzzanca-contra-buzzanca/>
- Rodrigo A,(2015) " Maternidad Subrogada completa" obtenido el 26 de febrero, 2022 <https://babygest.com/es/el-caso-baby-m/>
- Rodrigo, A. y Salvador, Z.(2019) "Gestación subrogada en Rusia: Legislación, Precio y Filiación". Revista Baby Gest. Recuperado de: <https://babygest.com/es/rusia>
- Rodrigo, A. y Salvador, Z. (2019) "La Gestación Subrogada en Guatemala y su vacío legal" Obtenido de: <https://babygest.com/es/guatemala/>
- Rodrigo, A. (2019) "Gestación subrogada en Canadá: Legislación y precio". Revista Baby Gest. Obtenido de: <https://babygest.com/es/canada/>
- Rodríguez Yong, C. y Martínez-Muñoz, K (2012) "El contrato de Maternidad Subrogada: La experiencia Estadounidense" Revista de Derecho 5891 Recuperado de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502012000200003&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Rosales Andrade, V. E. «La Maternidad Subrogada: Propuesta Para Considerarla Como Una Forma De Trabajo En Ecuador». USFQ Law Review, Vol. 5, n.º 1, agosto de 2018, p. 17, doi:10.18272/lr.v5i1.1221.
- Ruiz Martínez, R. (2013). Maternidad Subrogada "Revision Bibliográfica". Cantabria - España: Universidad de Cantabria.
- Salgado, S. y Salvador, Z. (2019). "La Gestación Subrogada en Brasil: ¿Cuáles son las condiciones?. Revista Baby Gest, Obtenido de <https://babygest.com/es/brasil/>
- Schult Echevarría, J. C. (2015). Efectos jurídicos de la regulación del convenio de maternidad subrogada en el libro de familia del Código Civil - Huánuco-2014. Alicia Concytec.
- Sentencia de expediente No. 06374-2016 de febrero, 2017 obtenido de https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/04/Descargue-aqu%C3%AD-en-PDF-la-sentencia-que-ordena-a-Reciec-a-reconocer-como-padres-a-pareja-que-alquil%C3%B3-vientre-Legis.pe_.pdf
- Sentencia T-968 Corte Constitucional de Colombia Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/T-968-09.htm>
- Sumari Chang, R. A. (2016). La regulación del contrato de subrogación materna por el vientre de alquiler en el Perú, 2016. Alicia Concytec.
- Técnicas de Investigación (2020): "Investigación documental" Obtenido de <https://tecnicasdeinvestigacion.com/investigacion-documental/>
- Teves Zenteno, Yanethe Yasmina (2021) Tesis: "Fundamentos para regular la Maternidad Subrogada en la Legislación Peruana a partir de los aportes de la Doctrina, Jurisprudencia y Derecho Comparado"

- “La Regulación de la Maternidad Subrogada en el Perú, 2021”
Trolice, M y Salvador (2019): “¿Qué es la Gestación Subrogada?” Revista Baby Gest:
<https://www.reproduccionasistida.org/gestacion-subrogada/>
- Trolice, M. y Alvarez, N. (2022) "Gestación subrogada en Estados Unidos: Precio, legislación y requisitos. Obtenido de <https://babygest.com/es/estados-unidos/>
- Valdez Díaz, C. (2017). Crónica de una Vida anunciada. Revista IUS.
- Velásquez, M. (2015). Necesidad de Incluir el Delito de Contrato de Maternidad Subrogada en el Código Penal Peruano. Alicia Concytec.
- Villanueva, Claudia. “Debate mundial por vientres de alquiler”. Excelsior, 28/03/2015.
Consultado en: <http://www.excelsior.com.mx/global/2015/03/28/1015958>

ANEXOS

Anexo No. 1

VALIDACIONES DEL INSTRUMENTO PARA LA ENTREVISTA

Validación de instrumentos

SOLICITO: Validación de
instrumento de recojo de información

Lucinda Jacoba Cabrera Delgado, identificada con DNI N° 17832438, Código de estudiante N00056766, bachiller de la especialidad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada del Norte, a usted con el debido respeto me presento y manifiesto:

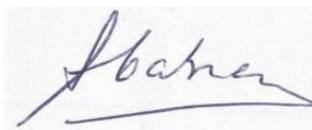
Que, siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que estoy elaborando titulada: “La regulación de la Maternidad Subrogada en el Perú, 2021”, solicito a Ud. se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Anexo 1. Instrumento-Guía de entrevista
- Anexo 2. Validación de Instrumento
- Anexo 3. Matriz de Consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Breña, 01 de marzo del 2022



.....
Lucinda Jacoba Cabrera Delgado
Firma

Anexo No. 2
MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: “La Regulación de la Maternidad Subrogada en el Perú, 2021
Autora: Lucinda Jacoba Cabrera Delgado

Formulación del Problema General	Problema de la Investigación	Objetivo de la Investigación	Categorías	Sub categorías	Metodología	Técnicas	Instrumento
¿Es necesario la regulación de la Maternidad Subrogada en el Perú, 2021?	Problema General	Objetivo General	Maternidad Subrogada	Concepto	Método cualitativo	Entrevista	Guía de Entrevista
		Determinar la necesidad e importancia de la regulación de la maternidad subrogada en el Perú, 2021		Jurisprudencia			
		Problema específico	Objetivos específicos	Normativa	Nacional	Tipo básico	Revisión documental
	1.- ¿Qué criterios normativos deben tomarse en cuenta en la regulación de la Maternidad Subrogada?	1.- Determinar los criterios normativos que sean necesarios para la regulación de la maternidad subrogada.	Internacional				
	2.- ¿Cuáles son las características del acuerdo que permita realizar la Maternidad Subrogada?	2., Determinar las características que debe contener un acuerdo de Maternidad Subrogada	Acuerdo contractual	Gratuito	Diseño no experimental, descriptivo		
				Oneroso			

Anexo No. 3

Validación de instrumento – Guía de entrevista

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Martínez Castro, Edilberto Luis.
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente en la Universidad Nacional de Trujillo.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autora del instrumento: Lucinda Jacoba Cabrera Delgado

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	EL lenguaje es comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y a las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica y secuencial.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las dimensiones de las categorías									X				
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos, científicos y legales.									X				
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos e indicadores.									X				
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- ¿Se puede aplicar esta entrevista?
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Si	No
X	
X	
	X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%



E. Luis Martínez Castro
ABOGADO
CALL. 2522

Nombre: EDILBERTO LUIS MARTÍNEZ CASTRO
DNI No.: 18136510

Trujillo, 01 marzo del 2022.

Nombre del documento (título de la publicación)	Revista Científica Semestral In Iure
Tipo de publicación (artículo, libro, conferencia)	Artículo
Autor	Díaz Fernández, Estelly (2015)
Referencia Bibliográfica (Normas APA)	Gestación por sustitución o maternidad subrogada.
Palabras claves de búsqueda	Hijo, gestación, maternidad, familia.
Palabras clave del artículo	Gestación, sustitución.
Ubicación (dirección electrónica específica) y/o clasificación tipográfica de la biblioteca donde se encuentra	Users/lucyc/Downloads/15-29-1-SM%20(4).pdf
Resumen	¿Qué sucede cuando una pareja ve frustrado su deseo de tener hijos?, ¿es la maternidad subrogada una buena opción?
Conceptos abordados	La gestación subrogada es la práctica por la cual una mujer acepta llevar en su vientre a un bebé por encargo de otra persona o pareja.
Relevancia de este artículo para el proyecto de investigación	La ciencia avanza mas rápido que las leyes y debemos adecuarnos a las realidades y necesidades de hoy.

Anexo No. 5: Guía de entrevista

<p>Título: “La Regulación de la Maternidad Subrogada en el Perú, 2021”</p> <p>Entrevistado/a: _____</p> <p>Cargo/Profesión/Grado Académico: _____</p> <p>Institución: _____</p>
<p>1.- ¿Qué es la Maternidad Subrogada?. Por favor detalle su opinión.</p>
<p>2.- ¿Conoce usted si existe alguna sentencia sobre Maternidad Subrogada en el Perú?. Por favor detalle su opinión.</p>
<p>3.- ¿Conoce usted si en el Perú se encuentra regulada la Maternidad Subrogada?. Por favor detalle su opinión.</p>
<p>4.- ¿Conoce usted si en el ámbito internacional ya se encuentra regulada la Maternidad Subrogada?. Por favor detalle su opinión.</p>
<p>5.- ¿Considera usted que el acuerdo de Maternidad Subrogada debe ser a título gratuito?. Por favor detalle su opinión.</p>
<p>6.- ¿Considera usted que el acuerdo de Maternidad Subrogada debe ser a título oneroso?. Por favor detalle su opinión.</p>

Anexo No. 6

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “La Regulación de la Maternidad Subrogada en el Perú, 2021”

Entrevistado/a: ROSENDO POMPEYO VIA CASTILLO.

Cargo/profesión/grado académico: JUEZ. ABOGADO.

Institución: PODER JUDICIAL. LA LIBERTAD.

1. ¿Qué es la maternidad subrogada? Por favor detalle su opinión.

La maternidad subrogada es la gestación subrogada o gestación por sustitución. En realidad, en términos sencillos se da cuando una mujer (gestante subrogada) se embaraza y da a luz a un neonato que genéticamente y legalmente pertenece a otros padres. También es conocida como vientre de alquiler, maternidad suplente o vientre sustituto.

2. ¿Conoce usted si existe alguna Jurisprudencia sobre maternidad subrogada en el Perú? Por favor detalle su opinión.

Desconozco.

3. ¿Conoce usted si en el Perú se encuentra regulada la maternidad subrogada? Por favor detalle su opinión.

En nuestro país, la maternidad subrogada aún no está legalmente regulada. Tengo entendido que existe el Proyecto de Ley N° 2839/2013-CR, que sigue encarpada en el Congreso de la República. Mi opinión es que esta institución se legalice y regule en el Perú, porque es una realidad objetiva que muchas parejas de matrimonios o convivientes que no pueden concebir acuden a este tipo de reproducción para tener hijos propios, por los que es conveniente su regulación para evitar que se realice clandestinamente con los riesgos que ello implica.

4. ¿Conoce usted si en el ámbito internacional ya se encuentra regulada la maternidad subrogada? Por favor detalle su opinión.

5. ¿Considera usted que el acuerdo de maternidad subrogada debe ser a título gratuito? Por favor detalle su opinión.

No. Porque la maternidad significa todo un proceso que irroga mucho desgaste psicológico, emocional y físico de la gestante (a veces también con implicancias para su salud cuando se trata de embarazos catalogados como de alto riesgo), además que durante el proceso de gestación implica que no consiga trabajo o tenga que pedir licencias sin goce de haber, por lo que es conveniente y justo que sea remunerada.

6. ¿Considera usted que el acuerdo de maternidad subrogada debe ser a título oneroso? Por favor detalle su opinión.

Sí, definitivamente debe ser un contrato a título oneroso, la gestante sustituta merece ser remunerada por lo expuesto en la respuesta precedente.


DR. ROSENDO VÍA CASTILLO
MAGISTRADO CONTRALOR DE
INVESTIGACIONES Y VISITAS
ODECMA - LL
Corre Superior de Justicia de la Libertad

og- 03- 2022

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “La Regulación de la Maternidad Subrogada en el Perú, 2021”

Entrevistado/a: KAREN OFELIA GASTIABURU ALANIA

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADA/DOCENTE/BACHILLER

Institución: INDECOPI Y UPN

1. ¿Qué es la maternidad subrogada? Por favor detalle su opinión.
Es la aceptación de llevar el proceso de gestión de un bebe que no es propio, generalmente porque la madre biológica no puede llevar por motivos médicos el proceso de gestación. También se le conoce como vientre de alquiler porque en la mayoría de casos hay un pago por llevar a cabo dicho proceso por parte de la madre gestante.
Mi opinión es que esta practica debería estar permitida y regulada por nuestra legislación y así dar mayor posibilidad de concretar tener un hijo para las personas que no pueden hacerlo de manera natural. Actualmente, se realiza esta práctica, pero es altamente costosa y solo muy pocas personas pueden acceder a ella porque se hace de manera clandestina.
2. ¿Conoce usted si existe alguna Jurisprudencia sobre maternidad subrogada en el Perú? Por favor detalle su opinión.
Si hay jurisprudencia al respecto, y considero que es una forma de responder a la realidad, los jueces resuelven teniendo en cuenta el interés superior del niño.
3. ¿Conoce usted si en el Perú se encuentra regulada la maternidad subrogada? Por favor detalle su opinión.
No se encuentra regulada, mi opinión ya la di en el punto 1
4. ¿Conoce usted si en el ámbito internacional ya se encuentra regulada la maternidad subrogada? Por favor detalle su opinión.
Si, en varios países esta práctica está permitida y regulada, lo cual facilita en todos los aspectos a las personas que desean tener hijos y no pueden hacerlo de manera natural.

5. ¿Considera usted que el acuerdo de maternidad subrogada debe ser a título gratuito? Por favor detalle su opinión.

Debería existir la opción de ser a título gratuito y oneroso, generalmente es a título oneroso. Los casos que se hacen a título gratuito es generalmente porque existe de por medio un afecto a los padres biológicos, siendo familiares como madres o hermanas que acceden a la maternidad subrogada sin costo alguno.

6. ¿Considera usted que el acuerdo de maternidad subrogada debe ser a título oneroso? Por favor detalle su opinión.

Como dije anteriormente puede ser a título gratuito u oneroso, dado que el llevar una gestación desgasta física y psicológicamente a la persona que la lleva a cabo y es válido que exista una especie de pago/indemnización por dicho desgaste.


KAREN O. GASTIABURU ALANIA
ABOGADA
Reg. C.A.L 50896

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "La Regulación de la Maternidad Subrogada en el Perú, 2021 "

Entrevistado/a: Kelly Marilyn Chamcluni Horra

Cargo/profesión/grado académico: Abogada

Institución: Estudio Jurídico Testino & Asociados

1. ¿Qué es la maternidad subrogada? Por favor detalle su opinión.

Se trata del caso en el cual una mujer lleva en su vientre un ser humano, con el compromiso de entregárselo a otra mujer inmediatamente después de ocurrido el nacimiento; es decir existe un acuerdo previo de hacer una delegación o sustitución de la maternidad en otra mujer, para compensar una deficiencia reproductora en la mujer que se le entregará el hijo.

Según Peralta, R. (2004) "la maternidad subrogada como el convenio por el cual una mujer se compromete frente a otra u otras a gestar en su vientre un embrión fecundado extracorpóreamente, ya en forma homóloga o heteróloga, para luego entregar la criatura después del parto. Ello implica una serie de deberes y derechos que debieran reglamentarse"

2. ¿Conoce usted si existe alguna Jurisprudencia sobre maternidad subrogada en el Perú? Por favor detalle su opinión.

La casación N° 563-2011 -Lima de fecha 6 de diciembre del 2011 expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, es el primer caso en nuestro país sobre la maternidad subrogada.

Pese a no existir amparo legal la gestación subrogada en nuestro país es una realidad. La Corte Suprema resolvió el primer caso referido a un matrimonio conformado por el Señor Giovanni Sansone y la Señora Dina F. Palomino Quicaño, ambos dieron el encargo a la señorita Isabel Z. Castro Muñoz que gestará un futuro hijo. A través del pago de 18,900 dólares americanos a la gestante, esta entregará al niño, luego del nacimiento a dicho matrimonio.

3. ¿Conoce usted si en el Perú se encuentra regulada la maternidad subrogada? Por favor detalle su opinión.

Existe ausencia de legislación sobre la maternidad subrogada y solo el artículo 7 de la Ley General de Salud se refiere a esta temática de manera general y superficial.

Nuestro país, no establece ninguna ley que defina y regule el contrato de -maternidad subrogada y las técnicas de reproducción asistida, a diferencia de otros países. No existe una norma que sancione o prohíba, la práctica de la maternidad subrogada.

4. ¿Conoce usted si en el ámbito internacional ya se encuentra regulada la maternidad subrogada? Por favor detalle su opinión.

En el ámbito internacional, son pocos los países que cuentan con normas apropiadas sobre la maternidad subrogada. Entre ellos se destacan los países europeos, Australia, Bélgica, Reino Unido de Gran Bretaña, Canadá, India, Rusia, Ucrania y Estados Unidos de Norte América, también hay países que prohíben este tipo de maternidad como Alemania, Suiza, Suecia, Italia, Francia y España.

Los países que han proporcionado un marco legal para la regulación de la maternidad subrogada son: Grecia, Bélgica, Reino Unido de Gran Bretaña y Portugal, estas leyes son establecidas con distintas modalidades, por ejemplo, en Bélgica requiere que la maternidad subrogada se realice con fines altruistas, también que coexista un vínculo biológico con el padre o la madre.

5. ¿Considera usted que el acuerdo de maternidad subrogada debe ser a título gratuito?

Por favor detalle su opinión.

Efectivamente. La maternidad subrogada es aquella intervención médica por la cual una mujer gesta un niño para otro con la finalidad de entregárselo después del nacimiento a otra persona, de modo altruista y desinteresado.

6. ¿Considera usted que el acuerdo de maternidad subrogada debe ser a título oneroso? Por favor detalle su opinión.

No. No sería correcto, debido a que no se puede ver como un negocio, puesto que sería contrario a ley, el orden público y las buenas costumbres que se efectúe un pago por una labor social.

En actualidad la maternidad subrogada no es legal, ni está prohibida pues no hay una norma que regule y no existe un artículo dentro del código penal peruano, que sancione esta forma de maternidad subrogada a aquellas personas que realicen con fines lucrativos, buscando beneficiarse alquilando sus vientres.

PERALTA ANDIA, Rolando (2002). Derecho de Familia en el Código Civil 2004. Lima. Editorial Jurídica. Pág. 372.


Kelly Marilyn Chancay Homa
ABOGADA
CAL V 012349

03103) 9.021



GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "La Regulación de la Maternidad Subrogada en el Perú, 2021"

Entrevistado/a: JAIME ALBERTO SAUCEDO PAREDES

Cargo/profesión/grado académico: DOCTORADO

Institución: UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

1. ¿Qué es la maternidad subrogada? Por favor detalle su opinión.

Es el tipo de reproducción asistida caracterizado porque la mujer que incuba al bebé no será finalmente la madre del mismo. Es aquella por la cual se concibe por los métodos asistidos, que a solicitud se hace a una mujer para gestar un hijo que será de quien lo haya solicitado. Por lo que se entiende como una alternativa de solución a la maternidad o paternidad de las personas que se ven impedidas de poder concebir un hijo por ellos mismos.

2. ¿Conoce usted si existe alguna Jurisprudencia sobre maternidad subrogada en el Perú? Por favor detalle su opinión.

El caso del matrimonio formado por doña D.F.P.Q. y don G.S., quienes encargaron a I.Z.C.M la gestación de su futuro hijo, el cual sería entregado al matrimonio tras el nacimiento. La pareja pagó a la gestante la suma total de 18.900 dólares.

3. ¿Conoce usted si en el Perú se encuentra regulada la maternidad subrogada? Por favor detalle su opinión.

En el Perú, no existe un marco normativo explícito que regule la maternidad subrogada, ni para prohibirla, ni para admitirla. La Ley 26842, Ley General de Salud, en su artículo 7 establece una prohibición tácita respecto de esta práctica en los siguientes términos:

Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos.

4. ¿Conoce usted si en el ámbito internacional ya se encuentra regulada la maternidad subrogada? Por favor detalle su opinión.

Sí, pero solo en algunos países como México donde la maternidad subrogada ha sido regulada en algunos Estados de la república mexicana, así como también en Canadá donde ya es legal y permitida y en otras como Alemania, España y Suiza donde está prohibida la gestación por sustitución.

5. ¿Considera usted que el acuerdo de maternidad subrogada debe ser a título gratuito? Por favor detalle su opinión.

No, debe ser obligatorio establecer que sea gratuito u oneroso, si no esto debe ser un acuerdo entre las partes. Ya que la persona que va prestar su vientre de alquiler tiene el derecho a decidir si quiere recibir o no algún beneficio económico.

6. ¿Considera usted que el acuerdo de maternidad subrogada debe ser a título oneroso? Por favor detalle su opinión.

Como lo mencioné anteriormente, si es un acuerdo no puede ser obligatorio, debe ser discutido entre ambas partes.



JAIME A. SAUCEDO
ABOGADO
CALL N° 9177

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: “La Regulación de la Maternidad Subrogada en el Perú, 2021”

Entrevistado/a: Vladimiro Santos Luzuriaga.

Cargo/profesión/grado académico: Abogado.

Institución: Labora independiente.

1. ¿Qué es la maternidad subrogada? Por favor detalle su opinión.
Es el acto mediante el cual una mujer presta el útero a una pareja en la que la mujer, por diversos motivos, no puede embarazarse.
2. ¿Conoce usted si existe alguna Jurisprudencia sobre maternidad subrogada en el Perú? Por favor detalle su opinión.
De mi conocimiento no.
3. ¿Conoce usted si en el Perú se encuentra regulada la maternidad subrogada? Por favor detalle su opinión.
La gestación subrogada o gestación por sustitución no está permitida ni prohibida en Perú. De conformidad con lo dispuesto en el proyecto de Ley N.º 11082 del 4 de agosto de 2004, la tendencia general es la de prohibir toda forma de maternidad subrogada en este país sudamericano.

A pesar de ello, lo cierto es que la subrogación uterina no está regulada en ninguna ley ni condenada por el Código Penal, por lo que se hace necesaria una legislación detallada a ojos de varios expertos, ya que se estima que, de media, cada año se realizan unos 4.500 procedimientos igualmente, puesto que existe un vacío legal.
4. ¿Conoce usted si en el ámbito internacional ya se encuentra regulada la maternidad subrogada? Por favor detalle su opinión.
La gestación subrogada es legal en Estados Unidos, Rusia, Ucrania, Grecia, Georgia, Portugal y Canadá. En todos ellos esta modalidad reproductiva está permitida **para extranjeros**.
Así mismo en Países en los que es legal la maternidad subrogada:

- México.
- Colombia.

Entre otros.

5. ¿Considera usted que el acuerdo de maternidad subrogada debe ser a título gratuito? Por favor detalle su opinión.

Tratándose de un acuerdo de voluntades, siempre debe haber una contraprestación entre ambas partes, debe tenerse en cuenta el interés supremo del niño y del adolescente, considero que no debe ser a título gratuito, dependiendo fundamentalmente de la persona que presta su vientre

6. ¿Considera usted que el acuerdo de maternidad subrogada debe ser a título oneroso? Por favor detalle su opinión.

Si debe ser a título oneroso, como se expresó en el punto anterior, se corre el riesgo de que la persona receptora, la que presta el vientre no desee entregare al niño, entonces se demandaría el cumplimiento del contrato.



Vladimir Santos Luzaraga
ABOGADO
C.A.L.L. N° 2347

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “La Regulación de la Maternidad Subrogada en el Perú, 2021”

Entrevistado/a: Esther Rojas Villarreal

Cargo/profesión/grado académico: Abogada

Institución:

1. ¿Qué es la maternidad subrogada? Por favor detalle su opinión.

Se conoce como maternidad subrogada y algunos lo conocen como vientre de alquiler o maternidad por sustitución, es cuando una mujer lleva el embarazo y da a luz a un bebé que les pertenece a otros padres genéticamente. Se usa una técnica de reproducción asistida para el embarazo de la madre gestacional o portadora como la fecundación in vitro o inseminación artificial, dependiendo del caso.

2. ¿Conoce usted si existe alguna Jurisprudencia sobre maternidad subrogada en el Perú? Por favor detalle su opinión.

Si, la sentencia 063774-2016-0-1801-JR-CI-05 (21/02/17). Sentencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional.

La demanda de amparo fue interpuesta por dos grupos de esposos, por un lado, la Sra. Ballesteros Verau y el Sr. Nieves Reyes; mientras que, por el otro lado, la Sra. Rojas Urco (madre gestante) y Sr. Lázaro Salecio, ellos en conjunto contra la RENIEC, todo ello respecto a los menores L.N.N.R y C.D.N.R, pues la finalidad radica en la modificación de las actas de nacimiento de los menores gestados por maternidad subrogada, donde RENIEC consigna como madre a la Sra. Rojas Urco por ser la madre gestante, vulnerando el derecho de los menores a ser identificados y el interés superior del niño.

Por lo que se declaró FUNDADO el amparo y se ordenó la emisión de nuevas partidas.

El derecho a la privacidad, la salud reproductiva y la autonomía reproductiva aceptan la facultad propia de las mujeres que no pueden gestar por múltiples motivos para servirse de este tratamiento tecnológico de asistencia procreativa para ser madres, gracias al apoyo de terceras personas, sería incongruente rechazar como padres a las parejas que recurren a estas técnicas, dada la existencia del resultado favorable, es decir, el nacimiento de las criaturas sanas.

3. ¿Conoce usted si en el Perú se encuentra regulada la maternidad subrogada? Por favor detalle su opinión.

En el Perú no existe un marco normativo explícito que regule la maternidad subrogada, ni para declararla nula, ni para admitirla. La Ley 26842, Ley General de Salud, en su artículo 7 establece una prohibición tácita respecto de esta práctica en los siguientes términos: Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona.

Es necesario exista una legislación detallada determinada por expertos, ya que existe un vacío legal y se estima que cada año se realizan varios procedimientos igualmente en el Perú según fuentes periodísticas.

4. ¿Conoce usted si en el ámbito internacional ya se encuentra regulada la maternidad subrogada? Por favor detalle su opinión.

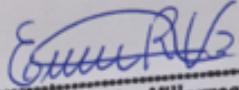
La gestación subrogada, es legal en Canadá, Estados Unidos, Rusia, Ucrania, Georgia, Grecia, Reino Unido, Australia e India. En todos ellos esta modalidad reproductiva está permitida para extranjeros, pero las parejas homosexuales y los hombres tienen bastante restringido el acceso a la gestación subrogada, tan solo la legislación canadiense y de algunos estados estadounidenses permite este método reproductivo para este modelo de familia.

5. ¿Considera usted que el acuerdo de maternidad subrogada debe ser a título gratuito? Por favor detalle su opinión.

No, debido a las múltiples complicaciones que muchas veces se presentan durante el embarazo, parto y después del parto.

6. **¿Considera usted que el acuerdo de maternidad subrogada debe ser a título oneroso?
Por favor detalle su opinión.**

Si, debe ser a título oneroso, ya que la mujer gestante presta un servicio concreto, que es llevar a cabo el embarazo -gestación y nacimiento y entrega de una persona que es el recién nacido, como si este fuese un producto final, poniendo en riesgo su vida por complicaciones durante el embarazo o en el parto o posteriores lesiones en los órganos de la madre gestante cómo el útero o estrías en la piel del abdomen después del parto, se debe realizar un contrato con acuerdos preestablecidos y que deberían ser regulados por el Derecho Civil.



Esther Rojas Villarreal
ABOGADA
CALL. 012005

Entrevistado	Abogado 1	Abogado 2	Abogado 3	Abogado 4	Abogado 5	Abogado 6	Convergencia	Divergencia	Interpretación
Preguntas	Dr. Rosendo Vía Castillo	Dra. Karen Gastiaburu Alania	Dra. Kelly Chanduví Horna	Dr. Jaime Saucedo Paredes	Dr. Vladimiro Santos Luzuriaga	Dra. Esther Rojas Villarreal			
1.- ¿Qué es la Maternidad Subrogada? Por favor detalle su opinión.	La maternidad subrogada es la gestación subrogada o gestación por sustitución. En realidad, en términos sencillos se da cuando una mujer (gestante subrogada) se embaraza y da a luz a un neonato que genéticamente y legalmente pertenece a otros padres. También es conocida como vientre de alquiler, maternidad	Es la aceptación de llevar el proceso de gestión de un bebe que no es propio, generalment e porque la madre biológica no puede llevar por motivos médicos el proceso de gestación. También se le conoce como vientre de alquiler porque en la mayoría de	Se trata del caso en el cual una mujer lleva en su vientre un ser humano, con el compromiso de entregárselo a otra mujer inmediatamente después de ocumdo el nacimiento; es decir existe un acuerdo previo de hacer una delegación o sustitución de la maternidad en otra mujer, para	Es el tipo de reproducción asistida caracterizado porque la mujer que incuba al bebé no será finalmente la madre del mismo. Es aquella por la cual se concibe por los métodos asistidos, que a solicitud se hace a una mujer para gestar a un hijo que será de quien lo	Es el acto mediante el cual una mujer presta el útero a una pareja en la que la mujer, por diversos motivos, no puede embarazarse.	Se conoce como maternidad subrogada y algunos lo conocen como vientre de alquiler o maternidad por sustitución, es cuando una mujer lleva el embarazo y da a luz a un bebé que les pertenece a otros padres genéticamente . Se usa una técnica de reproducción	Coinciden en el concepto de maternidad subrogada.	No se encontró divergencias al respecto.	Los entrevistados en mayoría coinciden en que es una buena opción para los que no pueden tener hijos de forma natural

	<p>suplente o vientre sustituto.</p>	<p>casos hay un pago por llevar a cabo dicho proceso por parte de la madre gestante.</p> <p>Mi opinión es que esta practica debería estar permitida y regulada por nuestra legislación y así dar mayor posibilidad de concretar tener un hijo para las personas que no pueden hacerlo de</p>	<p>compensar una deficiencia reproductora en la mujer que se le entregará el hijo.</p> <p>Según Peralta, R. (2004) "la maternidad subrogada como el convenio por el cual una mujer se compromete frente a otra u otras a gestar en su vientre un embrión fecundado extracorpóre</p>	<p>haya solicitado. Por lo que se entiende como una alternativa de solución a la maternidad o paternidad de las personas que se ven impedidas de poder concebir un hijo por ellos mismos.</p>		<p>asistida para el embarazo de la madre gestacional o portadora como la fecundación in vitro o inseminación artificial, dependiendo del caso.</p>			
--	--------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--

		<p>manera natural. Actualmente, se realiza esta practica pero es altamente costosa y solo muy pocas personas pueden acceder a ella porque se hace de manera clandestina</p>	<p>amente, ya en forma homóloga o heteróloga, para luego entregar la criatura después del parto. Ello implica una serie de deberes y derechos que debieran reglamentarse"</p>						
--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--

<p>2.- ¿Conoce usted si existe alguna Jurisprudencia sobre Maternidad Subrogada en el Perú? Por favor detalle u opinión.</p>	<p>Desconozco.</p>	<p>Si hay jurisprudencia al respecto, y considero que es una forma de responder a la realidad, los jueces resuelven teniendo en cuenta el interés superior del niño.</p>	<p>La casación N° 563-2011 - Lima de fecha 6 de diciembre del 2011 expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, es el primer caso en nuestro país sobre la maternidad subrogada. Pese a no existir amparo legal la gestación subrogada en nuestro</p>	<p>El caso del matrimonio formado por doña D.F.P.Q. y don G.S., quienes encargaron a I.Z.C.M la gestación de su futuro hijo, el cual sería entregado al matrimonio tras el nacimiento. La pareja pagó a la gestante la suma total de 18.900 dólares.</p>	<p>De mi conocimiento no.</p>	<p>Si, la sentencia 063774-2016-0-1801-JR-CI-05 (21/02/17). Sentencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional . La demanda de amparo fue interpuesta por dos grupos de esposos, por un lado, la Sra. Ballesteros Verau y el Sr. Nieves Reyes; mientras que, por el otro lado, la Sra.</p>	<p>Cuatro de ellos están enterados sobre los casos materia de la investigación, al señalar que si existe jurisprudencia al respecto.</p>	<p>Dos de ellos manifestaron desconocer la existencia de alguna jurisprudencia al respecto.</p>	<p>Los entrevistados en mayoría opinaron que si tienen conocimiento de que existe jurisprudencia al respecto y solo dos de ellos opinaron en sentido distinto al señalar que desconocen acerca de alguna jurisprudencia, de lo que se advierte que no hay mucha difusión al respecto y los casos que se presentan y generan controversia, son resueltos de manera concreta y a opinión del juez.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			<p>país es .una realidad. La Corte Suprema resolvió el primer caso referido a un matrimonio conformado por el Señor Giovanni Sansone y la Señora Dina F. Palomino Quicaño, ambos dieron el encargo a la señorita Isabel Z. Castro Muñoz que gestará un futuro hijo. A través del</p>			<p>Rojas Urco (madre gestante) y Sr. Lázaro Salecio, ellos en conjunto contra la RENIEC, todo ello respecto a los menores L.N.N.R y C.D.N.R, pues la finalidad radica en la modificación de las actas de nacimiento de los menores gestados por maternidad subrogada, donde RENIEC consigna como madre a la Sra.</p>		
--	--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

			<p>pago de 18,900 dólares americanos a la gestante, esta entregaría al niño, luego del nacimiento a dicho matrimonio.</p>			<p>Rojas Urco por ser la madre gestante, vulnerando el derecho de los menores a ser identificados y el interés superior del niño.</p> <p>Por lo que se declaró FUNDADO el amparo y se ordenó la emisión de nuevas partidas.</p> <p>El derecho a la privacidad, la salud reproductiva y la autonomía reproductiva</p>			
--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--

						<p>aceptan la facultad propia de las mujeres que no pueden gestar por múltiples motivos para servirse de este tratamiento tecnológico de asistencia procreativa para ser madres, gracias al apoyo de terceras personas, sería incongruente rechazar como padres a las parejas que recurren a estas técnicas, dada la</p>			
--	--	--	--	--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--

						existencia del resultado favorable, es decir, el nacimiento de las criaturas sanas.			
3.- ¿Conoce usted si en el Perú ya se encuentra regulada la maternidad Subrogada?. Por favor detalle su opinión.	En nuestro país, la maternidad subrogada aún no está legalmente regulada. Tengo entendido que existe el Proyecto de Ley N° 2839/2013-CR, que sigue encarpada en el Congreso de la República. Mi opinión es que esta institución se legalice y regule	No se encuentra regulada, mi opinión ya la di en el punto 1	Existe ausencia de legislación sobre la maternidad subrogada y solo el artículo 7 de la Ley General de Salud se refiere a esta temática de manera general y superficial.	En el Perú no existe un marco normativo explícito que regule la maternidad subrogada, ni para prohibirla, ni para admitirla. La Ley 26842, Ley General de Salud, en su artículo 7	La gestación subrogada o gestación por sustitución no está permitida ni prohibida en Perú. De conformidad con lo dispuesto en el proyecto de Ley N.º 11082 del 4 de agosto de 2004, la tendencia general es la	En el Perú no existe un marco normativo explícito que regule la maternidad subrogada, ni para declararla nula, ni para admitirla. La Ley 26842, Ley General de Salud, en su artículo 7 establece una	Todos los entrevistados coinciden al señalar que en el Perú no se encuentra regulada la maternidad subrogada	No se encontró contradicciones de opiniones entre los entrevistados.	Estando a lo antes señalado podemos afirmar que al no existir una regulación de la maternidad subrogada, ésta seguirá en aumento generando vulneración a los derechos de las personas.

	<p>en el Perú, porque es una realidad objetiva que muchas parejas de matrimonios o convivientes que no pueden concebir acuden a este tipo de reproducción para tener hijos propios, por lo que es conveniente su regulación para evitar que se realice clandestinamente con los riesgos que ello implica.</p>		<p>Nuestro país, no establece ninguna ley que defina y regule el contrato de -maternidad subrogada y las técnicas de reproducción asistida, a diferencia de otros países. No existe una norma que sancione o prohíba, la práctica de la maternidad subrogada.</p>	<p>establece una prohibición tácita respecto de esta práctica en los siguientes términos: <i>Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre</i></p>	<p>de prohibir toda forma de maternidad subrogada en este país sudamericano. A pesar de ello, lo cierto es que la subrogación uterina no está regulada en ninguna ley ni condenada por el Código Penal, por lo que se hace necesaria una legislación detallada a ojos de varios expertos, ya que se estima que, de media, cada año se</p>	<p>prohibición tácita respecto de esta práctica en los siguientes términos: Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre</p>			
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--

				<p><i>genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos ...</i></p>	<p>realizan unos 4.500 procedimientos igualmente, puesto que existe un vacío legal.</p>	<p>la misma persona. Es necesario exista una legislación detallada determinada por expertos, ya que existe un vacío legal y se estima que cada año se realizan varios procedimientos igualmente en el Perú según fuentes periódicas.</p>			
<p>4.- ¿Conoce usted si en el ámbito internacional ya se encuentra</p>	<p>Sí, tengo entendido que la maternidad subrogada se encuentra regulada en</p>	<p>Si, en varios países esta practica esta permitida y regulada, lo cual facilita</p>	<p>En el ámbito intemacional, son pocos los países que cuentan con normas</p>	<p>Si, pero solo en algunos países como México donde la maternidad</p>	<p>La gestación subrogada es legal en Estados Unidos, Rusia, Ucrania,</p>	<p>La gestación subrogada, es legal en Canadá, Estados Unidos, Rusia,</p>	<p>La mayoría de los entrevistados señalaron que en el ámbito internacional si se encuentra</p>	<p>Cuatro de ellos mencionaron los países en donde se encuentra regulada la</p>	<p>Estas opiniones permiten señalar que este tema es de interés por parte de gobiernos internacionales y que</p>

<p>regulada la Maternidad Subrogada? Por favor detalle su opinión.</p>	<p>algunos estados de Estados Unidos, en países como Rusia, Portugal, Canadá, Grecia, Ucrania. A nivel mundial son pocos los países que la han regulado legalmente, lo cual alienta su práctica clandestina, con riesgos para la salud de la gestante y los precios exorbitantes que pueden cobrar por ello.</p>	<p>en todos los aspectos a las personas que desean tener hijos y no pueden hacerlo de manera natural.</p>	<p>apropiadas sobre la maternidad subrogada. Entre ellos se destacan los países europeos, Australia, Bélgica, Reino Unido de Gran Bretaña, Canadá, India, Rusia, Ucrania y Estados Unidos de Norte América, también hay países que prohíben este tipo de maternidad como Alemania,</p>	<p>subrogada ha sido regulada en dos estados Tabasco y Sinaloa, así como también en Canadá donde ya es legal y permitida y en otras como Alemania, España y Suiza donde está prohibida la gestación por sustitución.</p>	<p>Grecia, Georgia, Portugal y Canadá. En todos ellos esta modalidad reproductiva está permitida para extranjeros. Así mismo en Países en los que es legal la maternidad subrogada: México. Colombia. Entre otros.</p>	<p>Ucrania, Georgia, Grecia, Reino Unido, Australia e India. En todos ellos esta modalidad reproductiva está permitida para extranjeros, pero las parejas homosexuales y los hombres tienen bastante restringido el acceso a la gestación subrogada, tan solo la legislación canadiense y de algunos</p>	<p>regulada la maternidad subrogada.</p>	<p>maternidad subrogada</p>	<p>le están prestando la debida atención.</p>
----------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------	-----------------------------	-----------------------------------------------

			<p>Suiza, Suecia, Italia, Francia y España.</p> <p>Los países que han proporcionado un marco legal para la regulación de la maternidad subrogada son: Grecia, Bélgica, Reino Unido de Gran Bretaña y Portugal, estas leyes son establecidas con distintas modalidades, por ejemplo, en Bélgica requiere que la maternidad subrogada se</p>			<p>estados estadounidenses permite este método reproductivo para este modelo de familia.</p>			
--	--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--

			realice con fines altruistas, también que coexista un vínculo biológico con el padre o la madre.						
5.- ¿Considera usted que el acuerdo de maternidad subrogada debe ser a título gratuito? Por favor detalle su opinión	No. Porque la maternidad significa todo un proceso que irroga mucho desgaste psicológico, emocional y físico de la gestante (a veces también con implicancias para su salud cuando se trata de embarazos catalogados como de alto riesgo),	Debería existir la opción de ser a titula gratuito y oneroso, generalment e es a titulo oneroso. Los casos que se hacen a titulo gratuito es generalment e porque	Efectivamente . La maternidad subrogada es aquella intervención médica por la cual una mujer gesta un niño para otro con la finalidad de entregárselo después del nacimiento a	No, debe ser obligatorio establecer que sea gratuito u oneroso, si no esto debe ser un acuerdo entre las partes. Ya que la persona que va prestar su vientre de	Tratándose de un acuerdo de voluntades, siempre debe haber una contraprestaci ón entre ambas partes, debe tenerse en cuenta el interés supremo del niño y del adolescente,	No, debido a las múltiples complicacione s que muchas veces se presentan durante el embarazo, y después del parto.	La mayoría coincide en que el acuerdo de maternidad subrogada no debe ser a título gratuito debido a los riesgos de salud que genera la gestación de un bebé.	Solo uno de los entrevistados indica que debería ser de forma altruista y desinteresada.	Estas opiniones ayudan a establecer condiciones para el acuerdo contractual que deba llevarse a cabo llegado el momento en que las parejas contratantes requieran hacer uso de la maternidad subrogada.

	además que durante el proceso de gestación implica que no consiga trabajo o tenga que pedir licencias sin goce de haber, por lo que es conveniente que sea remunerada.	existe de por medio un afecto a los padres biológicos, siendo maternidad subrogada sin costo alguno. familiares como madres o hermanas que acceden a la	otra persona, de modo altruista y desinteresado.	alquiler tiene el derecho a decidir si quiere recibir o no algún beneficio económico	considero que no debe ser a título gratuito, dependiendo fundamentalmente de la persona que presta su vientre				
6.- ¿Considera usted que el acuerdo de Maternidad Subrogada debe ser a título	Sí, definitivamente debe ser un contrato a título oneroso, la gestante sustituta merece ser remunerada por lo	Como dijo anteriormente e puede ser a título gratuito u oneroso, dado que el llevar una	No. No sería correcto, debido a que no se puede ver como un negocio, puesto que sería contrario	Como lo mencione anteriormente e si es un acuerdo no puede ser obligatorio, debe ser	Si debe ser a título oneroso, como se expreso en el punto anterior, se corre el riesgo de que la persona	Si, debe ser a título oneroso, ya que la mujer gestante presta un servicio concreto, que es llevar a	La mayoría de los entrevistados coinciden en que el acuerdo de maternidad subrogada debería ser a título oneroso	Uno de los entrevistados manifiesta que debería ser a título gratuito, y que no debe verse como un negocio.	Llegado el momento de usar la técnica por parte de parejas contratantes, estas opiniones cuentan ya que un acuerdo contractual debería ser mediante la

<p>oneroso? Por favor detalle su opinión.</p>	<p>expuesto en la respuesta precedente.</p>	<p>gestación desgasta física y psicológica mente a la persona que la lleva a cabo y es válido que exista una especie de pago/indemnización por dicho desgaste</p>	<p>a ley, el orden público y las buenas costumbres que se efectúe un pago por una labor social. En actualidad la maternidad subrogada no es legal, ni está prohibida pues no hay una norma que regule y no existe un artículo dentro del código penal peruano, que sancione esta forma de maternidad subrogada a</p>	<p>discutido entre ambas partes.</p>	<p>receptora, la que presta el vientre no desee entregare al niño, entonces se demandaría el cumplimiento del contrato.</p>	<p>cabo el embarazo - gestación y nacimiento y entrega de una persona que es el recién nacido, como si este fuese un producto final, poniendo en riesgo su vida por complicaciones durante el embarazo o en el parto o posteriores lesiones en los órganos de la madre gestante cómo el útero o estrías en la piel del abdomen</p>			<p>voluntad de ambas partes con requisitos y condiciones claramente definidos para evitar a futuro los procesos legales que puedan presentarse.</p>
-----------------------------------------------	---------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			<p>aquellas personas que realicen con fines lucrativos, buscando beneficiarse alquilando sus vientres.</p> <p>PERALTA ANDIA, Rolando (2002). Derecho de Familia en el Código Civil 2004. Lima. Editorial Jurídica. Pág. 372.</p>			<p>después del parto, se debe realizar un contrato con acuerdos preestablecidos y que deberían ser regulados por el Derecho Civil.</p>			
--	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--